

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** Fecha: 07/10/2021 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2010 00448	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	Auto de Trámite NEGAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA DEPRECADA POR EL DEMANDADO OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	06/10/2021	81 A	1
41001 4003005 2012 00659	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GARCES TAMAYO	BENZAIR SILVA BERNAL Y OTRO	Auto de Trámite Se le informa al patrullero JHON MARTINEZ OSUNA, que el vehículo de placas MNR 516, que ha sido puesto a disposicion del juzgado por parte de la PONAL, se encuentra embargado y secuestrado y solo podrá ser retirado de ese lugar	06/10/2021	129	2
41001 4003005 2012 00739	Abreviado	OLGA LUCIA DUQUE SOLANO	PREVIMEDIC S.A	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	06/10/2021	113-1	2
41001 4003005 2017 00667	Ejecutivo Singular	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	DAVID ANDRADE VERGARA	Auto de Trámite Se requiere a las partes para que presenten (demandante y demandada) para que aporten la declaración ante notario de no contar con material suficiente para la practica de la prueba grafológica.	06/10/2021	201	1
41001 4003005 2018 00121	Ejecutivo Singular	NINI JOHANA HORTA PERDOMO	EDNA CAROLINA MENDEZ GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021	198	1
41001 4003005 2018 00227	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO VARGAS MEDINA	LUZ DENIS GARCIA VALENCIA	Auto de Trámite JUZAGDO SE ABSTIENE CORRER TRASLADO DEL VALUO	06/10/2021	118	1
41001 4003005 2018 00348	Ejecutivo con Título Prendario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	WILBER SAENZ LOMBANA Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el próximo 24 de noviembre de 2021, a las 3:00 P.M.	06/10/2021	110-1	1
41001 4003005 2018 00460	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS EDUARDO VILLARREAL CABRERA	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021	158	1
41001 4003005 2018 00600	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA CORDOBA	DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y OTRA	Auto de Trámite Dejar sin valor ni efectos legal el primer inciso del auto de fecha 23 de julio de 2021 del C#1, mediante el cual se corría traslado por 10 días a la parte demandante de la excepciones de merito propuesto por el apoderado de la parte demandadna DIANA	06/10/2021	228-2	1
41001 4003005 2019 00085	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA	SITU INVERSIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021	62	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00124	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	YURANI ALEIDA SILVA CADENA	COPERATIVA UTRAHUILCA Y OTROS	Auto de Trámite LIQUIDADOR HA PRESENTADO LA RENDICION DE CUENTAS FINALES DE SU GESTION EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 2o. DEL NUMERAL 4 DEL ART 571 CGP DISPONES CORRER	06/10/2021	442	1
41001 4003005 2019 00268	Ejecutivo Singular	ANA MILENA PARRA GONZALEZ	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Auto de Trámite Dejar sin valor el auto de fecha 14 de septiembre de 2021. El juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva y ABSTENERSE DE TOMAR NOTA del embargo del remanente	06/10/2021	22-24	2
41001 4003005 2019 00340	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	JAVIER AUGUSTO SIERRA	Auto reconoce personería	06/10/2021	91	1
41001 4003005 2019 00347	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	VILMA FALLA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	06/10/2021	13	1
41001 4003005 2019 00661	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	PLACIDO JAVIER RIOS CASTAÑO	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021	160	1
41001 4003005 2019 00767	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ORLANDO PASCUAS TAMAYO	Auto de Trámite EL JUZGADO E ABSTIENE POR AHORA ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA SUSPENCION DE PROCESO, NEGAR SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA, RESPECTO A LA PETICION DE ELABORAR UNA	06/10/2021	80-81	1
41001 4003005 2019 00775	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	FERNELY RAMOS GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud remanentes El Juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. OFICIO N° 1471	06/10/2021	27	2
41001 4003005 2020 00045	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ Y OTRA	Auto agrega despacho comisorio	06/10/2021	244	1
41001 4003005 2020 00111	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES GUTIERREZ	Auto de Trámite SE COMISIONA AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO	06/10/2021	92	1
41001 4003005 2020 00230	Verbal Sumario	SOCIEDAD PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A. PROMOHUILA S.A.	LUZ ANGELA CORTES Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	06/10/2021	230	1
41001 4003005 2020 00353	Efectividad De La Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOAQUIN ELIAS CALDERON NAVARRO	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021	179	1
41001 4003005 2020 00435	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	DAVID MAURICIO MEDINA SILVA	Auto resuelve corrección providencia COREGIR EL OFICIO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL SENTIDO QUE EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES DAVID MAURICIO MEDINA SILVA	06/10/2021	20	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00006	Efectividad De La Garantia Real	BANCO BBVA	FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO	Auto 468 CGP	06/10/2021	132-1	1
41001 4003005 2021 00008	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL MENDEZ MOTTA	Auto Designa Curador Ad Litem	06/10/2021	44	1
41001 4003005 2021 00013	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DILSIA CALDERON ENCISO	BANCO DE BOGOTA Y OTROS	Auto de Trámite	06/10/2021	229-2	1
41001 4003005 2021 00103	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ROBINSON MURILLO MENESSES	Auto 440 CGP	06/10/2021	75-76	1
41001 4003005 2021 00210	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	06/10/2021	83	1
41001 4003005 2021 00217	Ordinario	HIGINIO RODRIGUEZ CABEZAS	RAPIDO TOLIMA S.A. Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00223	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR CERON ZARATE	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021	51	1
41001 4003005 2021 00262	Efectividad De La Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA MILENA VERA SERRATO - MARLENY MAJE MOTTA	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	06/10/2021	99	1
41001 4003005 2021 00263	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANIBAL PERDOMO SALDAÑA	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	06/10/2021	53	1
41001 4003005 2021 00287	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MONTAÑA CONDE	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00322	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ	Auto de Trámite	06/10/2021	127	1
41001 4003005 2021 00328	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DIVER GARZON VARGAS	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litis. D.C. N° 051	06/10/2021	364	1
41001 4003005 2021 00349	Ejecutivo Singular	RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS	FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA -FAMI -INFANCIA	Auto de Trámite El despacho informa al profesional del derecho que esta agencia se abstendrá de dejar sin valor y efectos del auto de fecha 04/08/2021, toda vez que se trata de un trámite previsto en el art. 69 de la Ley 449 de 1998, y porque la presente actuación no se	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00359	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA	Auto 468 CGP	06/10/2021	286-2	1
41001 4003005 2021 00375	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO SOLANO MORENO	Auto 440 CGP	06/10/2021	70-71	1
41001 4003005 2021 00452	Ejecutivo Singular	YINETH STELLA LIBERATO VERA	ELOHIM GROPUP SA Y OTROS	Auto rechaza demanda	06/10/2021	46	1
41001 4003005 2021 00474	Ejecutivo Singular	OLGA PAREDES QUINTERO	JOSE SPENCER CUELLAR GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021	1-20	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00474	Ejecutivo Singular	OLGA PAREDES QUINTERO	JOSE SPENCER CUELLAR GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1533	06/10/2021	3	2
41001 4003005 2021 00475	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HONORIO MARIN OSORIO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1513	06/10/2021	7	2
41001 4003005 2021 00487	Ejecutivo Singular	ARGENIS TRUJILLO CHARRY	NEIVA FUTURA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021	15-16	1
41001 4003005 2021 00487	Ejecutivo Singular	ARGENIS TRUJILLO CHARRY	NEIVA FUTURA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 1498, 1499, 1500	06/10/2021	4-5	2
41001 4003005 2021 00506	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENY CARVAJAL ROJAS	Auto inadmite demanda	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00510	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA Y OTRO	Auto inadmite demanda	06/10/2021	12	1
41001 4003005 2021 00511	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	IVAN DARIO CARDENAS AROCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00511	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	IVAN DARIO CARDENAS AROCA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1516, 1517	06/10/2021		2
41001 4003005 2021 00513	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021	55-56	1
41001 4003005 2021 00513	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1518, 1519	06/10/2021	2	2
41001 4003005 2021 00515	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVINDUSTRIALES DEL HUILA SAS EN LIQUIDACION Y OTRO	Auto inadmite demanda	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00517	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00517	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1519, 1520	06/10/2021		2
41001 4003005 2021 00519	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL	ANDREA LINETH MORA MONROY Y OTRO	Auto inadmite demanda	06/10/2021	35	1
41001 4003005 2021 00520	Ejecutivo Singular	DAIRO GUTIERREZ VARGAS	ORLANDO RAMIREZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2021		1
41001 4003005 2021 00520	Ejecutivo Singular	DAIRO GUTIERREZ VARGAS	ORLANDO RAMIREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1530, 1531, 1532	06/10/2021		2
41001 4003005 2021 00524	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA YINED TRUJILLO MONJE	Auto inadmite demanda	06/10/2021	61	1
41001 4003005 2021 00526	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	YHONNIER ALVAREZ RAMON Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	06/10/2021	8-9	1
41001 4003005 2021 00528	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ARMANDO MANCHOLA VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	06/10/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00530	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA SAS	GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	06/10/2021	21-22	1
41001 4003005 2021 00535	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	FUDACION SOCIAL PARA LA PROTECION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar el presente proceso junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	06/10/2021	103-1	1
41001 4003005 2021 00539	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA.Y CIA.	EDGAR JULIAN ANDRADE ALARCON Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	06/10/2021	20-21	1
41001 4003005 2021 00540	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YURI TATIANA MAJE POLO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	06/10/2021	31-32	1
41001 4003005 2021 00541	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	FREDDY ALEXANDER CASALLAS LINARES Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	06/10/2021	19-20	1
41001 4003005 2021 00542	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	JOSE RICARDO REYES MARTINEZ Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	06/10/2021	19-20	1
41001 4003005 2021 00543	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	JANETH MOTTA MARTINEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto admite demanda	06/10/2021	341-3	1
41001 4003009 2016 00680	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OMAR RICARDO FORERO	Auto reconoce personería	06/10/2021	136	1
41001 4003009 2018 00253	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OSCAR ANDRES ROJAS	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	06/10/2021	71	1
41001 4003009 2018 00675	Verbal	MARIA ELISENIA TORRES OLARTE Y OTRO	MARIA ANTONIA SEPULVEDA GOMEZ	Auto obedézcase y cúmplase	06/10/2021	419	1
41001 4023005 2015 00783	Ejecutivo Singular	ALVARO SANTOS TIQUE Y OTRO	MANUEL ENRIQUE INCHIMA CARDONA	Auto aprueba liquidación de costas	06/10/2021	81	1

ESTADO No. **070**

Fecha: **07/10/2021** 7:00 A.M.

Página: **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2021 7:00 A.M.
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 6 OCT 2021

Rad: 2010-00448-00

ASUNTO

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de prescripción de la acción ejecutiva presentada por el demandado **OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS.**

ANTECEDENTES

Como actuaciones dentro del pretenso proceso, se tiene que el despacho mediante auto de fecha 7 de julio de 2010 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ISABEL BECERRA CHACON en contra de HERNANDEZ COLLAZOS OLIVER por las sumas de dinero allí indicadas, ordenándose en la misma providencia la notificación al demandado en la forma indicada por los artículos 315 a 320 del C. de P. Civil, reformado por la Ley 794 de Enero 8 de 2003, habiéndose surtido dicha actuación por aviso el 24 de abril de 2011, como se constata a folio 15 C # 1; y según constancia secretarial de mayo 12 de 2011 (fl. 16 C #1), el término de que disponía el demandado para recurrir el mandamiento de pago, pagar, proponer excepciones venció sin que apareciera constancia de haberlo hecho; razón por la que el 18 de mayo de 2011 se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

Mediante providencia del 23 de mayo de 2013 el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Neiva quien conoció del pretenso proceso con ocasión de la descongestión dispuesta en el Acuerdo PSAA011-8345 del 29 de julio de 2011 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, declaro improcedente el desistimiento tácito solicitado, en razón a que los plazos de uno y dos años para deprecarlos, aun no se encontraban superados.

Como se puede evidenciar a folios 46 a 48 del C #1, el despacho a través de auto adiado el 30 de abril de 2019 no aprobó la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, procediendo a modificarla, quedando tasada la misma en la suma de \$761.055.

Así mismo, en el cuaderno #2 de medidas cautelares, se avizora que fueron decretadas algunas cautelas, las cuales en su oportunidad fueron acatadas; y se dispuso como tal la cancelación y entrega de los depósitos judiciales que obraban en el proceso hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de prescripción de la acción ejecutiva deprecada por el demandado OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS al tenor del artículo 784 a 789 del C de Comercio diremos que la misma no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones.

En primer lugar, según lo previsto por el artículo 282 del C.G.P. en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (subrayado nuestro). Significa lo anterior que la prescripción deberá alegarse en la contestación de la demanda como excepción de fondo o de mérito, ya que el juez no la puede reconocer de oficio así se halle probada.

En segundo lugar, el artículo 784 del Código de Comercio, establece con claridad meridiana que contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las excepciones indicadas en sus 13 numerales, dentro de los cuales en el numeral 10 se contempla la prescripción.

En efecto, establece el numeral 10 de la preceptiva en cita "las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción".

Así las cosas, es claro para esta instancia judicial que la solicitud de prescripción de la acción ejecutiva debe negarse, porque como se dijo con antelación, la misma debía presentarse como excepción de mérito en la contestación de la demanda y como tal, el demandado OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS, según constancia secretarial del 12 de mayo de 2011 vista a folio 16 C #1, no recurrió el mandamiento de pago, ni pago, como tampoco propuso excepciones. Por tanto, la oportunidad procesal para tal efecto feneció en silencio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prescripción de la acción ejecutiva deprecada por el demandado, **señor OLIVER HERNANDEZ COLAZOS**, con base en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2012-00659-00

Teniendo en cuenta lo informado por la POLICÍA NACIONAL sobre la retención del vehículo de placas **MNR 516**, y que ha sido puesto a disposición del juzgado desde la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL PLATO - MAGDALENA**, ubicada en la Vía Contenedores a Zambrano – Bolívar Km2 del municipio del Plato - Magdalena, se dispone informar al patrullero **JHON MARTÍNEZ OSUNA**, vía correo electrónico que el vehículo de placa **MNR 516**, que ha sido puesto a disposición del juzgado por la POLICÍA NACIONAL desde ese lugar, se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso con radicado 2012-00659-00, y sólo podrá ser retirado de dicho lugar con una orden judicial del Juez Quinto Civil Municipal de Neiva, para lo cual se dispone que adopte las medidas tendientes a la seguridad y conservación del vehículo hasta nueva orden.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva,

6 OCT 2014

Rad: 2012-00739- 00

ASUNTO

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil.
2. La inactividad del proceso por dos años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

114

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

CASO CONCRETO

En el presente proceso DE RESTITUCION DE INMUEBLE EN EJECUCION adelantado a través de apoderado judicial por las señoras OLGA LUCIA DUQUE SOLANO, GLORIA INES DUQUE SOLANO, MARIA JUDITH DUQUE SOLANO y MARTHA ELENA DUQUE SOLANO, contra PREVIMEDIC S.A., el liquidador de la entidad demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito; advirtiéndose por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de haberse proferido sentencia desde el 19 de junio de 2013; e iniciarse la ejecución de la mencionada sentencia mediante auto del 17 de septiembre de 2013, la última actuación surtida dentro del proceso, fue hace más de dos años. Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código de Procedimiento Civil.

115

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva,

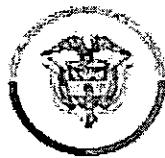
R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.
- 2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Líbrese el oficio correspondiente.
- 3. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.
- 4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago o la admisión de la demanda, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.
- 5. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.
- 6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 06 OCT 2021

RAD.2017-00667.

Teniendo en cuenta que dentro del término que fuera concedido a las partes para que aportaran documentos originales coetáneos o anteriores y posteriores en un año respecto de la fecha de creación del título valor (junio 1 de 2016), y habida cuenta que no se allegó por las partes la declaración ante notario de no contar con material suficiente para la práctica de la prueba grafológica, se requiere tanto al demandante como a los demandados para que aporten la respectiva declaración ante notario.

Una vez se alleguen las respectivas declaraciones ante notario de no contar con más documentos originales para la práctica de la pericia, se enviará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá Sección Grafología, el material recaudado junto con el título valor.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 06 OCT 2021

RAD. 2018-00121

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 228.000
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	228.000

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2018-00121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2021

RADICACIÓN: 2018-00227-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. CÈSAR TOVAR BURGOS, el juzgado SE ABSTIENE por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso.

Con la Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 06 OCT 2021

Rad: 2018-00348

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del P, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 24 del mes de Noviembre del año 2021. para llevar a cabo la diligencia de remate de los vehículos de placa **VXH634**, clase MICRO, marca CHEVROLET, modelo 2000, color GRIS, servicio PUBLICO, denunciado como de propiedad del demandado WILBER SAENZ LOMBANA con C.C.No.7.723.974, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$26.790.000); y el vehículo de placa **VXI266**, clase MICRO, marca CHEVROLET, modelo 2005, color GRIS, servicio PUBLICO, denunciado como de propiedad de la demandada INGRID YISED GUTIERREZ BALLEN, con C.C. 1.075.237.096, que se halla embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$38.160.000) m/cte dentro del presente proceso.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre

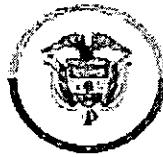
cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 06 OCT 2021

RAD. 2018-00460

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

157

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Neiva 4 de octubre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.341.895
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 4.331
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.346.226

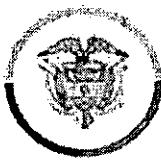

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2018-00460



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2018-00600-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, procede el juez de conocimiento a realizar un control de legalidad con base en el artículo 132 del C.G.P., con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso de la referencia.

Ciertamente la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, corrige el mismo, así como contra el auto que decreta medidas cautelares, el cual fue decidido mediante auto del 29 de junio de 2021, como se avizora a folios 97 a 104 del C#1.

Igualmente dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda incoada en su contra y propuso excepciones de mérito como se evidencia del folio 107 al folio 116 del C#1, anexando como pruebas documentales las que obran del folio 117 al folio 186 del C#1. Luego el Despacho mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, dio traslado por 10 días de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial

de la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO para los efectos indicados en el artículo 443 numeral 1 del C.G.P.; y en esta misma providencia, indicó que respecto de las excepciones propuestas por el curador ad-litem del demandado JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, el juzgado se abstendía de correr traslado, porque estas fueron presentadas de manera extemporánea conforme a la constancia secretarial vista a folio 82 del C#1 del expediente.

Ahora bien, revisada la notificación por estado electrónico de fecha 26 de julio del 2021, efectivamente se avizora que con el auto que se notifica de fecha 23 de julio de 2021, se adjuntó la contestación de la demanda que hiciera el abogado HAROLD BRAVO RODRÍGUEZ a nombre de la señora PERDOMO NIETO junto con el poder anexo que van del folio 107 a 116 del C#1 pero se omitió inadvertidamente subir los anexos allegados como pruebas documentales del folio 117 al folio 186 del C#1, no permitiendo por tanto la contradicción de estas pruebas documentales, toda vez que este proceso no está cargado en la plataforma TYBA que sí permitiría su visualización, amén de las restricciones para el acceso a los despachos judiciales con ocasión de la Pandemia COVID-19.

En consecuencia, para garantizar el debido proceso en la contradicción de las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el abogado de la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO, se dejará sin valor ni efecto el primer inciso del auto de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas

por la demandada antes citada, en el entendido que deberá surtirse nuevamente este traslado por 10 días conforme lo establece el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para lo cual deberá subirse al estado electrónico que se haga no solo la contestación de la demanda y excepciones vistas del folio 107 al folio 116 del C#1, sino los anexos que como pruebas documentales se pretenden hacer valer, que van del folio 117 al folio 186 del C#1, de manera que se garantice, insistimos, la contradicción de las pruebas a la parte contraria, atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 ibídem que consagra la aplicación del debido proceso en todas las actuaciones previstas por el Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin valor ni efecto legal el primer inciso del auto de fecha 23 de julio de 2021 del C#1, mediante el cual se corría traslado por 10 días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO visto a folio 207 del mismo cuaderno, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado por diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO, con todas los anexos que deberán adjuntarse a esta providencia (del folio

107 al 186 del C#1), con la advertencia que dicho término se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO.- SUSPENDER la audiencia que se encuentra programada para el día 07 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., la que una vez se vengan los términos del traslado indicado en el numeral anterior, deberá nuevamente reprogramarse en la forma que corresponda, con base en la motivación de esta providencia.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO no ha designado nuevo apoderado que la represente en este proceso, en razón de haberse aceptado la renuncia de su abogado por pasar a ocupar un cargo público en la Contraloría General de la República, se le requiere para que proceda a su designación.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

1
107

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

Neiva, 26 de marzo de 2019

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E.S.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE132701 No.Anexos: 0
Fecha:26/03/2019 Hora:11:33:43
Dependencia: Juzgado 5 Civil Municipal Neiva.
DESCRIP: IB:F81 RAD 2018-006 DIANA PE
CLASE : RECIBIDA

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR 2018-00600
DEMANDANTE : MARÍA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO
DEMANDADA : DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva – Huila, identificado con C.C. No. 76.315.919 de Popayán ©, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94276 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder judicial que anexo debidamente conferido por la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila, de manera respetuosa me dirijo a Usted con el fin de contestar y formular excepciones de mérito a la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por la Señora **MARÍA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**, identificada con C.C. No. 36.163.577 de Neiva, Huila, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : Es cierto.

AL SEGUNDO : Es cierto.

AL TERCERO : Es parcialmente cierto, por cuanto mi mandante hizo entrega del inmueble el día 1 de febrero de 2018, pero la demandante se negó a recibirlo, por lo que, después de preguntar en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, radicación No. 2017-00792, (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia), tuvo que enviarle las llaves por correo certificado a la demandante para que las recibiera.

AL CUARTO : No es cierto. Mi mandante tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de **\$140.000.oo**, y otro por valor **\$1.500.000.oo**, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el día 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de Bancolombia No. 45586008318, por valor de **\$1.640.000.oo**, así como pruebas testimoniales de que le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque la demandante se negó a recibir el inmueble.

Además, la demandante está cobrando las mismas obligaciones que ya cobró en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas

2
103

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ

ABOGADO

Especialista en Derecho Financiero

Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con radicación No. 2017-00792, (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia), donde planteó como segunda pretensión la siguiente:

"SEGUNDA: Declarar que los deudores en la actualidad adeudan a mi poderdante por concepto de pago arrendamiento mensual del inmueble ubicado en la calle 9 No. 6.21 de la ciudad de Neiva y cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento las sumas de:

- a) Arrendamiento del mes de mayo de 2017, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo).**
- b) Saldo de arrendamiento del mes de junio de 2017, la suma de **NOVECIENTOS CAURENTA MIL PESOS, M/CE. (\$940.000.oo).**
- c) Arrendamiento del mes de septiembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo).**
- d) Arrendamiento del mes de noviembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo).**
- e) Arrendamiento del mes de diciembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo).**
- f) Cláusula penal por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.164.019.oo.)**

Como puede apreciarse, la anterior pretensión hecha en el proceso de restitución del inmueble arrendado con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, contiene prácticamente los mismos cánones de arrendamiento que se cobran en el presente proceso ejecutivo, agregándole solamente el canon del mes de enero de 2018 y 12 días de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.

Por lo tanto, existe **identidad de objeto**, el pago de los cánones adeudados; **identidad de causa**, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, e **identidad de partes**, siendo demandante la Señora **MARIA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**, y demandados los Señores **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**, por lo que opera la **COSA JUZGADA MATERIAL**, ya que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso No. 2017-00792, **ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.**

En el mencionado auto, no se condenó al pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por mí mandante, y **pretendidos** por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante; por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional, (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le puede volver a cobrar dos veces los cánones de arrendamiento que ya fueron cobrados ante un Juez de la República, dentro de un proceso

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

AL QUINTO : Es cierto, pero por lo dicho al contestar el numeral anterior, la pretensión de la **CLAUSULA PENAL** ya fue cobrada dentro del proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.

En el mencionado auto, no se condenó al pago de la **CLÁUSULA PENAL** presuntamente adeudada por mí mandante, y **pretendida** por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional, (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le puede volver a cobrar dos veces la cláusula penal que ya fue cobrada ante un Juez de la República, dentro de un proceso que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

AL SEXTO : Es cierto, aunque es una cláusula lesiva de los derechos que tiene la **ARRENDATARIA**, por lo que no puede producir efectos jurídicos en contra de la demandada, sino a su favor.

AL SÉPTIMO : No es cierto, mi mandante no debe ninguna suma de dinero a la demandante, porque existe **COSA JUZGADA MATERIAL** en todas las pretensiones idénticas que se cobraron en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y porque los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, fueron pagados a la demandante, y mi procurada tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de **\$140.000.00.**, y otro por valor **\$1.500.000.00.**, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el día 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de la demandada de Bancolombia No. 45586008318, por valor de **\$1.640.000.00.**, así como pruebas testimoniales de que le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque la demandante se negó a recibir el inmueble.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA : Mi mandante se opone a que se libre mandamiento de pago en su contra y de su padre, por los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados a la demandante de los meses de mayo de 2017, junio de 2017, septiembre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, enero de 2018 y febrero de 2018, por cuanto existe **COSA JUZGADA MATERIAL** en todas las pretensiones idénticas que se cobraron en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien ordenó el día

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante, y porque los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, fueron pagados a la demandante, y mi procurada tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de **\$140.000.oo.**, y otro por valor **\$1.500.000.oo.**, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el día 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de la demandada de Bancolombia No. 45586008318, por valor de **\$1.640.000.oo.**, así como pruebas testimoniales de que le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque la demandante se negó a recibir el inmueble.

En el mencionado auto, no se condenó al pago de los cánones de arrendamiento a favor de la demandante ni en contra de la demandada, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional, (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le pueden volver a cobrar dos veces los cánones de arrendamiento que ya fueron cobrados ante un Juez de la República, dentro de un proceso que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

A LA SEGUNDA : Mi mandante se opone a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, porque no le adeuda ninguna suma de dinero a la demandante como se probará en el proceso.

A LA TERCERA : Mi mandante se opone a que se libre mandamiento de pago por la CLÁUSULA PENAL, porque ya fue cobrada dentro del proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien **ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.**

En el mencionado auto, no se condenó al pago de la CLÁUSULA PENAL presuntamente adeudada por mí mandante, y pretendida por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional, (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le puede volver a cobrar dos veces la cláusula penal que ya fue cobrada ante un Juez de la República, dentro de un proceso que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

A LA CUARTA : Mi mandante se opone al pago de las costas y agencias en derecho y al contrario, solicito que se condene a la demandante a pagarle las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDA : PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ; Ademas de lo anterior, los canones de arrendamiento presentamente adeudados a la demandante del mes de enero de 2018, fue pagado a la demandante, y mi procurada tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de \$140.000.-, y otro por valor \$1.500.000.-, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el dia 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de la demandada de Banco Colombia No. 4556008318, por valor de \$1.640.000.-, así como pruebas testimoniales de que le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque, como se probaría con los testigos, que quien se negó a recibir el inmueble en el mes de febrero de 2018 fue la demandante.

SEGUNDA : PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES : Ademas de 10

En el mencionado auto, no se condencó al pago de los caños de arrendamiento mencionados, ni al pago de la **CLÁUSULA PENAL** también pretenida por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional mi mandante no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

La prueba que aportamos a esta contestación, demuestra que los canones de arrendamiento presentamente adeudados a la demandante de los meses de mayo de 2017, septiembre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, ya se cobraron junio de 2017, setiembre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, ya se cobraron en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva, quien ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.

PRIMERERA : COSA JUZGADA MATERIALE . El articulo 29 de la Constitucion Nacional consagra que todo ciudadano tiene Derecho a ... **a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...** . Es un Derecho de rango superior que le asiste a mandante, a quien no se le pude den volver a cobrar dos veces los cambios de arrendamiento y la clausula penal que ya fueron cobrados ante un juez de la Republica, dentro de un proceso que ya termino por insostenible la demandante, y a cuyo pago nunca fue condonada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

EXCEPCIONES DE MERITO

MI mandante no se opone.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Mi mandante no se opone a la prueba documental, y respecto de las testimoniales se reserva el Derecho de contraintervrogar a los testigos.

A LAS PRUEBAS

Especialista en Derecho Financiero

ABOGADO

MAROLD BRAVO RODRIGUEZ

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

TERCERA : VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FUERZA Y ERROR : Sustento esta excepción en el hecho de que la demandante obligó a mi representada a tener un **COARRENDATARIO** para poder arrendarle el local comercial, y a pesar de saber que el Señor **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO** tiene una discapacidad mental que le impide comprender los actos que realiza, diagnosticada como **TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR** desde el 2 de mayo de 2009, le obligó a firmar, porque él es la persona sobre quien recae la propiedad del bien embargado en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y a quien su despacho ofició para que se registrara el remanente o el embargo del bien inmueble que se llegare a desembargar.

CUARTA : FUERZA MAYOR : Sustento esta excepción en dos hechos: **uno notorio y de público conocimiento** como fue la crisis económica que tuvieron que soportar los comerciantes desde hace varios años y se prolongó durante el año 2017, donde bajaron las ventas y los ingresos de sus negocios, por lo que se vieron en mora de cumplir sus obligaciones.

Mi mandante, quien es comerciante inscrita en Cámara de Comercio de Neiva, con Matrícula No. 248419 del 24 de septiembre de 2013, y propietaria del Establecimiento de Comercio **BOUTIQUE LOS ÁNGELES NEIVA**, que funcionó en la Calle 9 No. 6-21 de Neiva, no fue ajena a esa crisis, que le impidió estar al día puntualmente en sus obligaciones de arrendataria, a pesar de hacer ingentes esfuerzos para pagar los cánones de arrendamiento, a través de créditos personales a los **GOTA, GOTA**, y por créditos con entidades financieras hechas por su esposo, Señor **JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO**.

Del mismo modo, como segundo hecho notorio, fue **su estado de embarazo**, que le tuvo varios meses sin poder estar al frente de su negocio, porque la aquejaron serias complicaciones que estuvieron a punto de hacerle perder a su hija menor **ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO**, quien nació en Bogotá, el día 12 de octubre de 2017, pero que ha tenido que estar asistiendo de forma recurrente al Pediatra. El estado de gravidez con complicaciones médicas y el delicado estado de salud de su hija, la obligó a desplazarse hacia la ciudad de Bogotá a estar en permanente control de especialistas para no perder a su bebé, y sus ingresos en los negocios se vieron afectados.

QUINTA : INNOMINADA : Solicito al Señor Juez que se declare toda excepción que resulte alegada y probada en el trámite procesal de conformidad con lo consagrado en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez que se tengan, decreten y practiquen como pruebas de la parte demandada las siguientes:

- 1.- Copia del auto proferido el **día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)**, **donde se declara la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la**

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

parte demandante, por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con radicación No. 2017-00792.

2.- Copias del proceso de restitución de inmueble arrendado **No. 2017-00792**, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con el idéntico objeto, y con las misma causa.

3.- Copia de la Historia Clínica del Señor **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**, de la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO** y de la menor **ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO**.

4.- Copia del Registro Civil de la menor **ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO**, quien nació en Bogotá, el día 12 de octubre de 2017.

5.- Recibos de pago del mes de diciembre de 2017 y copia de la consignación del mes de enero de 2018.

6.- Certificado de Cámara de Comercio de la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**.

7.- Copia del convenio entre el esposo de la demandada, Señor **JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO**, y la entidad financiera **ITAU**.

8.- Copia de recibo de caja menor del 6 de noviembre de 2017, hecho al Señor **MIGUEL ANGEL BARRIGA, esposo de la demandante**, por autorización de ella, así como recibo expedido por el trabajador de la demandante, Señor **ALFONSO LOSA**, identificado con C.C. No. 12.139.638, y copia de los créditos hechos por la demandada al **GOTA GOTA** del 14 de agosto de 2017, para poder pagar el canon de arrendamiento a la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Solicito al Señor Juez, que se decrete y practique interrogatorio de parte a la demandante Señora **MARIA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**, identificada con C.C. No. 36.163.577 de Neiva, Huila, para que responda al interrogatorio que en forma verbal le formularé en la audiencia o al que en escrito cerrado allegaré oportunamente al juzgado.

OFICIO 1. : Oficiar al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia, para que remita copia autenticada de todo el expediente que contiene el proceso de restitución de inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792.

OFICIO 2. : Oficiar a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** para que certifique a quien pertenece la cuenta No. 45586008318, donde mi mandante hizo la consignación el día 28 de diciembre de 2017, por valor de **\$1.640.000.oo**, o en su defecto, exigirle a la demandante que aporte la constancia de ser propietaria de esa cuenta, de conformidad con el

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso, que establece que, según las particularidades del caso, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, exigiendo que lo haga, a la parte que se encuentre en situación más favorable para aportar la evidencia.

TESTIMONIALES : Solicito al Señor Juez que se decrete y practique prueba de declaración de terceros y se reciba testimonio a los Señores:

1.- CLARA PATRICIA PERDOMO NIETO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Conjunto Residencial Tierra Alta, Apartamento 904, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 55.165.624, a quien le consta el estado de salud del demandado, Señor **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**.

2.- YURANI LIZETH CHAVARRO SARMIENTO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 24 No. 46-09, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 1.075.272.412 de Neiva, Huila, y **JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificado con C.C. No. 80.772.034 de Bogotá, a quienes les consta que mi mandante pagó los cánones de arrendamiento a la demandante.

3.- LIZETH NATALIA YAGÜE LINARES, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 27A SUR No. 23-33, Barrio Fronteras del Milenio, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 1.075.295.223 de Neiva, Huila, y **MARLOVY ROJAS SAAVEDRA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 27A SUR No. 23-33, Barrio Fronteras del Milenio, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 36.069.281 a quienes les consta la disminución en las ventas del negocio de mi mandante, especialmente durante el año 2017.

4.- YEPPERSON AUGUSTO BRAVO PERDOMO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Tierra Alta, Conjunto Residencial, Apartamento 904, Neiva, Huila, identificado con C.C. No. 1.075.251.063 de Neiva, Huila, y **HUGO TRUJILLO GONZALEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Tierra Alta, Conjunto Residencial, Apartamento 904, Neiva, Huila, identificado con C.C. No. 1.075.250.582 de Neiva, Huila, a quienes les consta que mi mandante quiso entregar el inmueble a la demandante desde el día 1 de febrero de 2018, y se negó la demandante a recibirla.

Nos reservamos el Derecho de contrainterrogar a los testigos.

ANEXOS

Adjunto poder debidamente conferido para actuar y los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA : Recibirá notificaciones en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila, celular No. 3102815501.

9
115

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

SUSCRITO : Toda notificación la recibiré en mi actual Oficina de Abogado, ubicada en el Centro Comercial COMUNEROS, oficina 3209, Neiva - Huila, celular, 3015485385, email: haroldbravorodriguez@hotmail.com

DEMANDANTE : En la dirección que aparece en la demanda.

Cordialmente,

Harold Bravo Rodriguez
ABOGADO
T.P. 94276 C.S.J.

Juilleta Brune
HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
C.C. No. 76.315.919 de Popayán
T.P. No. 94276 del C.S. de la J.

27 MAR 2010

A handwritten signature consisting of a stylized, flowing line that loops back on itself, resembling a 'P' or a cursive 'F'.

Calle 9 No. 19-49, Barrio Calitxto, Neiva, Huila, identificado con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Colombia, 13 de marzo de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la legislación colombiana, en particular la Constitución Política de 1991, el Código General del Proceso, así como las facultades consagradas en el artículo 77 del Código Mi apoderado quejada revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las facultades consagradas en el artículo 77 del Código Mi apoderado quejada revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código

quejado, con residencia y domicilio en Neiva – Huila, identificado con C.C. No. 76.315.919 de Popayán @, Abogado en ejercicio, portador de la Tangueta Profesional No. 94276-36.163.577 de Neiva, Huila, que se tramita en su despacho con radicación N°. 41-001-40-03-005-2018-00600-00, y me representa hasta el final del proceso.

reconocerle personalmente para actuar de conformidad con lo expresado en este memorial.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila

T.P. No. 94276 del C.S. de la J.
C.C. No. 76.315.919 de Popayán

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
ACCEPTO

C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila

REFERENCIA : MEMORIAL PODER

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
Señor:

Especialista en Derecho financiero

ABOGADO

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ

116

SLAO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



59567

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026431038, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

4p5ua7vcnrrnw
14/03/2019 - 11:48:30:755

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasesgura.com.co
Número Único de Transacción: 4p5ua7vcnrrnw



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO
DEMANDADO	: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS
RADICADO	PERDOMO CASTAÑO : 41-001-40-03-008-2017-00792-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha manifestado al Despacho que los demandados, hicieron entrega material y real del inmueble objeto de restitución, razón por la que solicita terminación del proceso. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

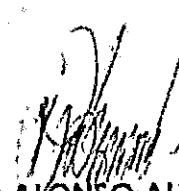
PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO VERBAL por sustracción de materia, adelantado por MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO identificada con C.C. No. 36.163.577, en contra de DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO con C.C. No 26.431.038 y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO con C.C. No. 4.904.791, de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes, en razón a que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 365 del C.G.P., para condenar en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso. ARCHÍVENSE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/com

27 MAR 2019

J

2017-00792

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO
C.C. 36.163.577

APODERADO: MARIBEL GONZALEZ GAONA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
C.C. 26.431.038
JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO
C.C. 4.904.791

FECHA DE RADICACIÓN: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

41001-4U-03-008-2017-00792-00

2017-00792

ACTA JUDICIAL
INDIVIDUAL DE REPARTO

03/06/2017
NOTIFICACIONES MUNICIPALES
JUZGADOS MUNICIPALES
PARTIDO AL DESPACIO

NOTIFICACION NOMBRE
5447 MARIBEL
3577 MARIA CRISTINA

GRUPO Procesos verbales (menor cuantia)
CD, DLSP SUCUENCIA
008 5588

Página 1
FECHA DE REPARTO
07/dic/2017

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL

APELLIDO
GONZALEZ GAONA
CORDOBA BORRERO

SUBJETO PROCESAL
03 ✓
01 ✓

GLORIAH
maum
DS

EMPLEADO

CUAD: 04
FOL:

G. B.
11/2/17

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. CEDULA O NIT

MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO 30 163 577

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 9 No 6-27 de la ciudad de Neiva

DEMANDADO (S)

DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO 26 431 030

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 9 Nro. 19-49 Barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva

JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO 4 904 791

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 9 Nro. 19-49 Barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva

APODERADO (S)

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. CEDULA O NIT

MARIBEL GONZALEZ GAONA 51.679.447

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 16 No. 6-39 Barrio Obrero de Neiva TEL. 8743641

f. B.
Firma de quien entrega el proceso

120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO	CÓDIGO	PEQUEÑAS CAUSAS
		DENOMINACIÓN
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	CIVIL
		DENOMINACIÓN
GRUPO/CLASE DE PROCESO		
No. CUADERNOS:	4	FOLIOS CORRESPONDIENTE 11-10-10-2
		TOTAL FOLIOS 33
ANEXOS:	3 CD	

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S)	1 ^o APELLIDO	2 ^o APELLIDO	No. CEDULA O NIT
MARIA CRISTINA	CORDOBA	BORRERO	36 163 577

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 9 No 6-27 de la ciudad de Neiva

DEMANDADO (S)

DIANA CAROLINA	PERDOMO	NIETO	26 431 038
DIRECCION NOTIFICACION. Calle 9 Nro. 18-49 Barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva			
JUAN DE DIOS	PERDOMO	CASTAÑO	4 904 791
DIRECCION NOTIFICACION: Calle 9 Nro. 18-49 Barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva			

APODERADO (S)

NOMBRE (S)	1 ^o APELLIDO	2 ^o APELLIDO	No. CEDULA O NIT
MARIBEL	GONZALEZ	GAONA	51.675.447
DIRECCION NOTIFICACION: Calle 16 No. 6-39 Barrio Quirinal de Neiva TEL. 8743841			


Firma de quien entrega el proceso

15

*... como pruebas
entre mi poder*
MARIBEL GONZALEZ GAONA

ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

12

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA (REPARTO)
Ciudad.

MARIBEL GONZALEZ GAONA, vecina de esta ciudad, identificada con C.C No 51675.447 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogada N° 49.527 del Consejo Superior de la Judicatura, formulo demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, por mora en el pago del canon de arrendamiento, contra los señores DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO , vecinos de esta ciudad, identificados con C.C. Nos 26.431.038 de Neiva, y 4.904.791 de Garzón – Huila, conforme al poder otorgado por la señora MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C. No 36.163.577 de Neiva.

HECHOS

PRIMERO: Conforme a documento privado, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2.015), los señores DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, recibieron de la señora MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO a título de arrendamiento el inmueble localizado en la calle 9 Nro. 6-21 de la ciudad de Neiva, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva a folio de matrícula Inmobiliaria No 200-13605, alínderedo de la siguiente manera: "POR EL NORTE con el lote No 4 hoy con inmueble de propiedad de la arrendadora; POR EL SUR con el lote No 6, hoy con la calle 9; POR EL ORIENTE, con vía peatonal 28C , hoy con inmueble de propiedad de la arrendadora, y POR EL OCCIDENTE con lote No 9 hoy con local comercial de venta de ropa para dama denominado Sophies Closet- Clothing Store".

SEGUNDO: Las partes acordaron inicialmente fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.540.000, 00), con un reajuste anual del 10% anual, el cual se estipulo debía ser cancelado del dia 1 al dia 5 hábil de cada mes de manera anticipada mediante consignación en la cuenta corriente de Bancolombia No 4560-0138260.

TERCERO: Como término inicial para la duración del contrato se fijó un (1) año, el cual se ha venido prorrogando por periodos iguales hasta la fecha.

CUARTO: Las partes estipularon en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento, que el simple retardo en el pago de un canon dentro del término del dia 1 al 5 de cada mes y de manera anticipada , o la violación aún parcial de sus obligaciones por parte de los ARRENDATARIOS, daría derecho a la ARRENDADORA, para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad de desahucio del artículo 2011 del Código Civil , ni los requerimientos de los artículos 2035 del Código Civil, 424 del Código de Procedimiento Civil a los cuales renunciaban expresamente los ARRENDATARIOS, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título puedan concederles las leyes.

QUINTO: Los demandados incumplieron con su obligación de pagar la renta en la cuantía y plazo estipulados en el contrato de arrendamiento, fundamento de esta demanda. En efecto, los arrendatarios adeudan a mi poderdante los siguientes valores, hasta el momento de la presentación de esta demanda:

- a) Arrendamiento del mes de mayo de 2017, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo)**
- b) Saldo de arrendamiento del mes de junio de 2017, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$940. 000.oo)**
- c) Arrendamiento del mes de septiembre de 2017, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo)**
- d) Arrendamiento del mes de noviembre de 2017, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo)**
- e) Arrendamiento del mes de diciembre de 2017, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo)**
- f) Clausula penal por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.164.019.oo).**

SEXTO: Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento.

SEPTIMO: Así mismo, estipularon las partes en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento, que el incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones del contrato fundamento de esta demanda, los constituiría en deudores de la Arrendadora y dará derecho a la arrendadora para exigirles el pago de siete (7) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de incumplimiento a título de pena sin perjuicio del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

OCTAVO: De igual manera, estipularon las partes en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, que la cláusula penal en caso de que el contrato se prorrogare por anualidades sucesivas, se incrementaría cada año en un 10%.

NOVENO: Los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, razón por la cual la señora MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO, me ha conferido poder especial para formular la correspondiente acción.

PRETENSIONES

Conforme a las narraciones de los hechos, solicito a su Despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el dia veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), entre los señores MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO, como arrendadora y DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS

ar la renta en la
amiento de esta
los siguientes

UN MILLON
0.00)

la suma de
100)

**UN MILLON
,00**

UN MILLÓN

UN MILLON

SESENTA Y

**en mora y a
usula decima**

segunda del
indictamiento de

lación de
nada, los
fundadora para
a la fecha de
ntra y de los
ento.

ma seconda
il contratto se-
10%.

nensual del
ora MARIA.
formular la

hacer las

damiento
e dos mil
O, como
E DIOS

PERDOMO CASTAÑO, como arrendatarios, por falta del pago en el canon mensual de la renta convenida, referido al inmueble ubicado en la calle 9 No 6-21 de la actual nomenclatura de la ciudad de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE con inmueble de propiedad de la arrendadora; POR EL SUR con la calle 9; POR EL ORIENTE, con inmueble de propiedad de la arrendadora, y POR EL OCCIDENTE con local comercial de venta de ropa para dama denominado Sophies Closet- Clothing Store-".

SEGUNDA: Declarar que los deudores en la actualidad adeudan a mi poderdante por concepto de pago arrendamiento mensual del inmueble ubicado en la calle 9 Nro. 6-21 de la ciudad de Nelva y cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento las sumas de:

- a) Arrendamiento del mes de mayo de 2017, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo)
 - b) Saldo de arrendamiento del mes de junio de 2017, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$940.000.oo)
 - c) Arrendamiento del mes de septiembre de 2017, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo)
 - d) Arrendamiento del mes de noviembre de 2017, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo)
 - e) Arrendamiento del mes de diciembre de 2017, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo)
 - f) Clausula penal por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.164.019.oo).

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido a la demandante.

CUARTA: Que se condene en costas a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 26 numeral 6, 82, 83, 84, 384 y concordantes del Código General del Proceso; 1996 y siguientes del Código Civil, ley 56 de 1985; y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía que la estimo en suma superior a TRECE MIL LONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.oo), pero inferior al equivalente a 40

**Calle 16 No. 6-39
Barrio Quirinal Neiva-Huila
Tel 8743641 - 8757398**

124
78

salarios mínimos legales vigentes, es usted competente señor Juez, para conocer de esta litis.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas:

- 1- Contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y los señores DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido.
- Contrato de Arrendamiento referido en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados con CDS y copia de la misma para el archivo del Juzgado, con CD.
- Folio de matrícula inmobiliaria No 200- 41353 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 10 de noviembre de 2017

NOTIFICACIONES

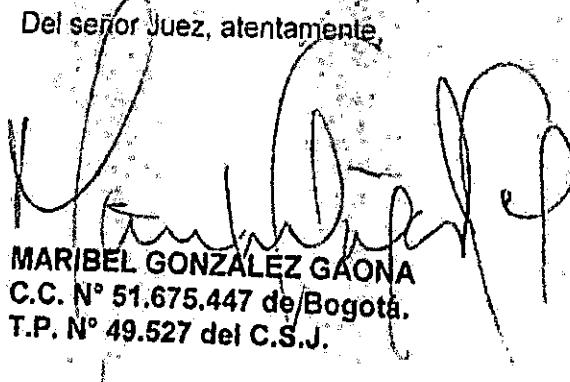
MARIA CRISTINA CORDOBA: En la calle 9 No 6-27 de la ciudad de Neiva, correo electrónico: maria.cristina.cordoba@hotmail.com

DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO: En la calle 9 No 19-49, Barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva

JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO: En la calle 9 No 19-49, Barrio Calixto Leiva de la ciudad de Neiva, sin correo electrónico conocido.

LA SUSCRITA: En la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la calle 16 Nro. 6 - 39 de la ciudad de Neiva, correo electrónico: myrabogados555@hotmail.com Teléfono 87436-41, Celular 3153239899.

Del señor Juez, atentamente,



MARIBEL GONZALEZ GAONA
C.C. N° 51.675.447 de Bogotá.
T.P. N° 49.527 del C.S.J.

Calle 16 No. 6-39
Barrio Quirinal Neiva-Huila
Tel 8743641 - 8757398

Señor
JUZGA
(REPAI)
Ciudad

MARIA
Neiva,
Neiva,
Doctor
ciudad
49.521
nomb
INMU
identi
PERD
Garzo
del in
Neiva
de ar
dema

La a
trans
para

Sírv
los

Del

Aten

MA
C.
Ad

M
C
T

M
C
T

C
O
C
O

los señores
PERDOMOdemandados,
D.a Oficina de
de 2017

Neiva, correo

o Calixto

ario Calixto

de abogada,
electrónico:
g.

Señor
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA
 (REPARTO)**
 Ciudad

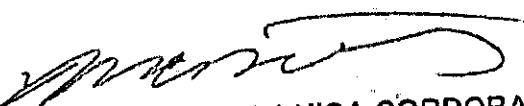
MARIA CRISTINA LUISA CORDOBA BORRERO, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula ciudadanía número 36.163.577 expedida en Neiva, a Usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIBEL GONZALEZ GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.447 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 49.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en mi nombre, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO, identificada con la C. C. No. 26.431.038 expedida en Neiva y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, identificado con la C. C. No. 4.904.791 expedida en Garzón (H), mayores de edad, vecinos de Neiva, a fin de obtener la restitución del inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva a folio de matricula inmobiliaria No. 200-13605 y el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, servicios públicos, clausula penal, intereses y demás derivados de este contrato.

La apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, desistir transigir, interponer toda clase de recursos y demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.

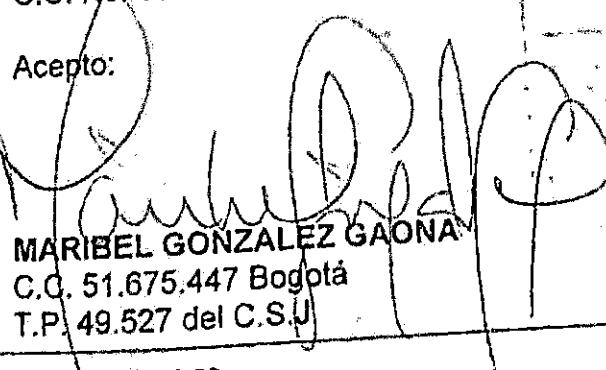
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos de este poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

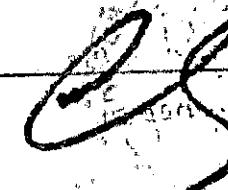

MARIA CRISTINA LUISA CORDOBA BORRERO
 C.C. No. 36.163.577 de Neiva

Acepto:


MARIBEL GONZALEZ GAONA
 C.C. 51.675.447 Bogotá
 T.P. 49.527 del C.S.J.

Calle 16 No. 6-39
 Barrio Quirinal Neiva - Huila
 Tel. 8743641- 8757398

28 MAY 2017



referido
 de sus a
 lisma pa
 iofiliaria
 os Públ
 OBA:
 ,cordo
 RDON
 Neiva
 DOM
 : Neiv
 la
 e 16
 yhot
 aten

20
SUBCR
MO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE COMERCIO

(26)

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, OCTUBRE 28 DE 2015
ARRENDADORA: MARIA CRISTINA L CORDOBA BORRERO
C.C. NRO 36.163.577 DE NEIVA

ARRENDATARIO: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
C.C. NRO 26.431.038 DE NEIVA

COARRENDATARIO: JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO
C.C. NRO 4.904.791 DE GARZON

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE COMERCIO
PARA LA VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA DAMA.

LINDEROS: AL NORTE Y ORIENTE CON PROPIEDADES DE LA
ARRENDADORA. AL SUR CON LA CALLE NOVENA. AL OCCIDENTE CON
LOCAL COMERCIAL DE ROPA PARA DAMA DENOMINADO SOPHIES
CLOSET- CLOTHING STORE.

TERMINO: UN (1) AÑO.

CANON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS
MENSUALES (\$1.540.000)

PAGO DEL CANON: ENTRE EL DIA 01 Y 05 DE CADA MES DE MANERA
ANTICIPADA.

REAJUSTE ANUAL: SERA DEL 10% ANUAL.

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2015

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: VENTA DE ROPA Y
ACCESORIOS PARA
DAMA.

DOMICILIO CONTRACTUAL: CALLE 9 NRO 6-21 DE NEIVA (FOLIO
MATRICULA INMOBILIARIA 200-13605)

Además de las anteriores estipulaciones, LA ARRENDADORA Y LOS ARRENDATARIOS de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato la ARRENDADORA concede a título de arrendamiento a los ARRENDATARIOS, el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la parte inicial del presente contrato. **SEGUNDA:** Los servicios públicos de Agua, Energia y teléfono (línea telefónica) número 8721973, serán por cuenta de LOS ARRENDATARIOS. Comprometiéndose éstos a entregar cada mes, copia de la cancelación de dichos recibos, a la arrendataria en el local comercial. Además se comprometen a entregar el inmueble, en caso de entrega del mismo, a paz y salvo por concepto de los citados servicios públicos. **TERCERA:** LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000) MCTE, que serán cancelados los primeros cinco (5) días de cada mes. Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el

123

pago satisfecho una vez el banco realice el abono. El cánón se pagará en la forma estipulada, no sólo durante el plazo, sino por todo el tiempo que tenga el inmueble a cualquier título. **CUARTA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: LOS ARRENDATARIOS**, no podrán ceder ni subarrendar total ni parcialmente el inmueble ni darle destinación distinta de la indicada. Tampoco podrán ceder el contrato, sin la autorización previa de la **ARRENDADORA**. **QUINTA: REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble en buen estado y se obligan a mantenerlo y devolverlo en ese mismo estado, así como efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos o acciones de él o de sus dependientes, salvo el deterioro natural. **SEXTA: MEJORAS:** Las mejoras que haga con o sin previa autorización de LA **ARRENDADORA** quedarán de propiedad de ésta y no podrán retirarlas, ni exigir su pago o indemnización. En todo caso, al término del contrato las mejoras quedarán de propiedad de la arrendadora. **SEPTIMA:** Si por culpa u omisión de **LOS ARRENDATARIOS** son suspendidos los servicios públicos de agua, energía y teléfono, aquellos pagarán a LA **ARRENDADORA** como indemnización, una suma igual a la de la Cláusula Penal, la cual no lo exonerá de pagar las sumas que debe por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexión etc., todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá LA **ARRENDADORA** exigirlas ejecutivamente, con su cobro de intereses comerciales moratorios. **OCTAVA: MEDIDAS DE SEGURIDAD.** LOS **ARRENDATARIOS**, se obligan a tener las medidas de seguridad necesarias tendientes a la conservación del inmueble. Se prohíbe guardar en el inmueble, materiales y objetos perjudiciales a la seguridad nacional y a la sanidad. Los gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble serán por cuenta de **LOS ARRENDATARIOS**. **NOVENA: INSPECCION:** LOS **ARRENDATARIOS** permitirán las visitas que en cualquier tiempo la **ARRENDADORA** o sus representantes, tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DÉCIMA: RESTITUCIÓN:** LOS **ARRENDADORES** restituirán el inmueble a la **ARRENDADORA** a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibieron. Para hacer cesar este contrato LOS **ARRENDATARIOS** deberán avisarle por escrito a LA **ARRENDADORA** con tres meses de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al inmueble para su posterior arrendamiento, si así no lo hicieren, quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula penal señalada en este documento, sin que el pago indique prórroga tácita del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** El simple retardo en el pago del cánón dentro del término del día 01 AL 05 de cada mes y de manera

22

129

anticipada, o la violación, aún parcial, de sus obligaciones por parte de **LOS ARRENDATARIOS**, dará derecho a **LA ARRENDADORA** para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio, ni los requerimientos previstos en la Ley, a los cuales renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS**, lo mismo que a el derecho de retención que a cualquier título puedan concederle las leyes. Igualmente renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **LOS ARRENDATARIOS** a cualquiera de sus obligaciones de este contrato, los constituirá en deudores y dará derecho a **LA ARRENDADORA** para exigirles el pago de la "Pena por Incumplimiento" en siete (7) salarios mínimos mensuales a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin perjuicio del cobro de la renta, sin necesidad de requerimiento alguno, y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La cláusula penal para el caso de que el contrato de arrendamiento se prorrogue por anualidades sucesivas, se incrementará cada año en un 10%.

DECIMA TERCERA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina: a) Por vencimiento del término estipulado b) Por fuerza mayor, en este caso la arrendadora no cobrará la cláusula penal c) Por incumplimiento por parte de los arrendatarios de las obligaciones estipuladas en el presente contrato d) Por mora en el pago del canon de arrendamiento e) Por subarriendo del local o por cesión del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la arrendadora.

DÉCIMA CUARTA: LOS ARRENDATARIOS pagarán intereses comerciales moratorios sobre cualquier saldo que tuviere pendiente a favor de **LA ARRENDADORA**.

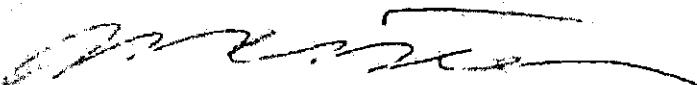
DÉCIMA QUINTA: REAJUSTE ANUAL: El reajuste anual será del (10%).

DECIMA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento y los que se causen por el Establecimiento Público estarán a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**.

DECIMA SEPTIMA: COBRO EJECUTIVO: En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, **LA ARRENDADORA**, podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por **LOS ARRENDATARIOS** y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

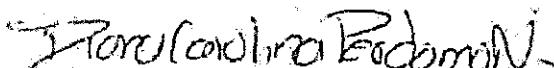
DECIMA OCTAVA: El valor del canon de arrendamiento mensual deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA NRO 4560-0138260 a nombre de **LA ARRENDADORA**. Para constancia se firma por las partes, en la fecha citada.

LA ARRENDADORA,



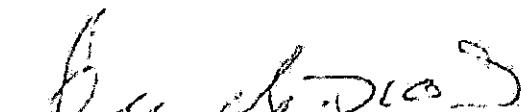
MARIA CRISTINA L CORDOBA BORRERO
C.C. NRO 36.163.577 DE NEIVA
DIRECCION: CALLE 9 NRO 6-27
CELULAR: 310 697 6873

LA ARRENDATARIA:



DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
C.C. NRO 26.431.038 DE NEIVA
DIRECCION: CALLE 9 NRO 19-49 BARRIO CALIXTO
CELULAR: 310 481 6066

EL COARRENDATARIO:



JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO
C.C. NRO 4.904.791 DE GARZON
DIRECCION: CALLE 9 NRO 19 - 49 BARRIO CALIXTO
CELULAR: 870 34 71

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARÍA CRISTINA CORDOBA BORRERO
DEMANDADOS : DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2017-00792-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por la Señora MARÍA CRISTINA CORDOBA BORRERO, actuando a través de apoderado judicial, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar a los demandados DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, conforme lo preceplúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía formulada por la Señora MARÍA CRISTINA CORDOBA BORRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.163.577, en contra de los demandados Señores DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 26.431.038 y 4.904.791, respectivamente, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del Proceso Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 291 ibidem, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

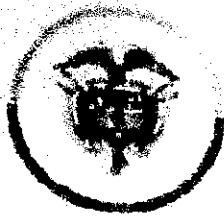
4.- RECONOCER personería a la Abogada MARIBEL GONZALEZ GAONA, titular de la tarjeta profesional número 49.527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

7/Asis





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

131

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.- Neiva, 14 de febrero de 2018.- El día de ayer a las cinco de la tarde venció en silencio el término de veinte (20) días concedidos al demandado señor DIANA CAROLINA PERDOMO, para pagar y/o excepcionar, luego de surtida la notificación en forma personal. Continúan las diligencias en la secretaría del juzgado a la espera de la notificación del otro demandado.


LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria

Neiva, marzo 09 de 2017

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE894261 No.Anexos: 0
Fecha:12/03/2018 Hora:16:07:46
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: JJJ RD.17/0792 MARIA C. COR
CLASE: RECIBIDA

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.

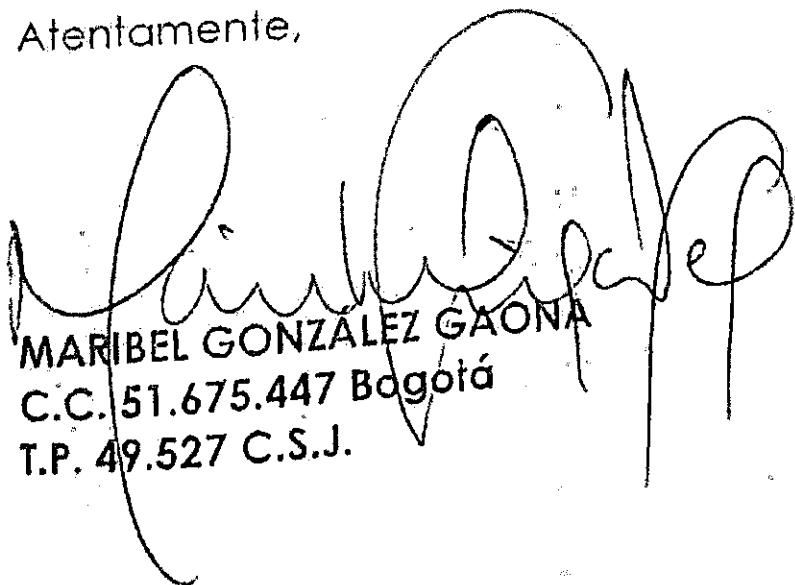
S.

D.

REF: Proceso de Restitución de bien inmueble arrendado de **MARIA CRISTINA CORDOBA** contra **DIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO.**
RAD: 2017-792.

MARIBEL GONZALEZ GAONA, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, a usted manifiesto que fui informada por mi poderdante que las llaves del inmueble objeto de restitución le fueron entregadas vía correo certificado el 12 de febrero de 2018, cumpliendo así con la entrega material del mismo. Es por esto señor juez que, a usted solicito decretar la terminación del proceso, no sin antes señalar el valor de las costas.

Atentamente,



MARIBEL GONZALEZ GAONA
C.C. 51.675.447 Bogotá
T.P. 49.527 C.S.J.

MARIBEL GONZALEZ GAONA
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Neiva, mayo 29 de 2018

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE944772 No.Anexos : 0
Fecha:30/05/2018 Hora:11:21:25
Dependencia : Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL RD.2017-792 MARIA A. COR
CLASE : RECIBIDA

Señor

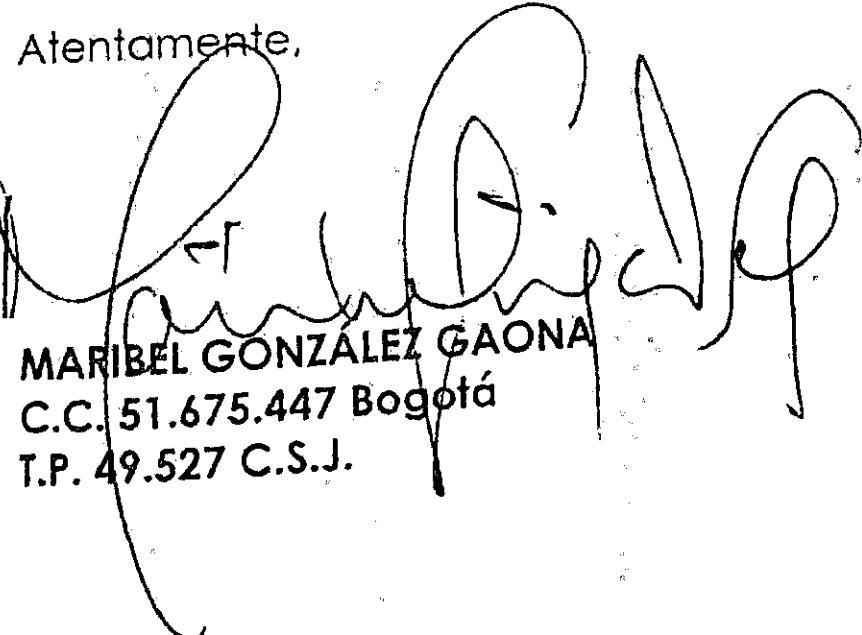
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: Proceso de Restitución de bien inmueble arrendado de **MARIA CRISTINA CORDOBA** contra **DIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO.**
RAD: 2017-792.

MARIBEL GONZALEZ GAONA, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, a usted solicito pronunciarse sobre la terminación del proceso radicado en su despacho desde el 13 de marzo de 2018.

Atentamente,



MARIBEL GONZALEZ GAONA
C.C. 51.675.447 Bogotá
T.P. 49.527 C.S.J.



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, Diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CORDOBZA BORRERO
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y OTRO
RADICACION: 41001-40-03-008-2017-00792-00

Revisada la petición presentada por la abogada MARIBEL GONZALEZ GAONA, de fecha 30 de mayo del 2018, el despacho dispone NEGAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, previo que se hace necesario dictar fallo, teniendo en cuenta que las costas se realizan una vez se dicte sentencia o auto de seguir delante la ejecución.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

GLO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 26/06/18 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 101 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARIA. 28/06/18 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 29-24 jun

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO
DEMANDADO	: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2017-00792-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha manifestado al Despacho que los demandados, hicieron entrega material y real del inmueble objeto de restitución, razón por la que solicita terminación del proceso. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO VERBAL por sustracción de materia, adelantado por MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO identificada con C.C. No. 36.163.577, en contra de DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO con C.C. No 26.431.038 y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO con C.C. No. 4.904.791, de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes, en razón a que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 365 del C.G.P., para condenar en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

14 am.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIV
E. S.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Expedicion: OJPE979490 No. Anexos: 0
Fecha: 25/07/2018 Hora: 15:47:00
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2017-792.MARI
CLASE: RECIBIDA

SUSCRITO
OMO NIE 36 1

136 ANEXOS

s partes, el
a las SIETE

Ref. Proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y OTRO.
RAD: 41-001-40-03-008-2017-00792-00

MARIBEL GONZALEZ GAONA, actuando como apoderada de la parte actora dentro de la oportunidad legal en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su despacho el 12 de julio de 2018, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito revocar el numeral segundo del auto de fecha 12 de julio de 2018, mediante el cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares existentes y ordenó a la secretaría proceder en tal sentido.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

Primer: El 7 de diciembre de 2017, se presentó demanda de restitución de inmueble, en el cual se pretendía declarar la terminación del contrato de arrendamiento fundamento del proceso, suscrito por las partes el 28 de octubre de 2015, por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2018 a la fecha de presentación de la demanda.

Segundo: Su Despacho mediante auto proferido el 18 de enero de 2018, admitió la demanda, el cual le fue notificado a la demandada Diana Carolina Perdomo Nieto, quien procedió una vez notificada del mismo a remitir por correo certificado el 12 de febrero de 2018; las llaves del inmueble a la dirección de la demandante, razón por la cual mediante memorial radicado en su Despacho solicite declarar la terminación del proceso.

Tercero: Su Despacho mediante el auto objeto de impugnación decretó la terminación del proceso por sustracción de materia, ordenando levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso, es decir el embargo del 50% del inmueble ubicado en la carrera 28C No 10-23 Sur de la ciudad de Neiva, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No 200-41353 de propiedad del demandado Juan de Dios Perdomo Castaño.

No tuvo en cuenta, el despacho al tomar la decisión de decretar el levantamiento de la medida cautelar lo consagrado en el numeral 7 del Código General del Proceso, que al reglamentar lo correspondiente a medidas cautelares dentro del proceso

31

MARIBEL GONZALEZ GAONA

ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

137 JEBD 9

refiere en su inciso primero:

7. *Embargos y secuestros.* En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o quo se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a quo hubiere lugar y de las costas procesales.

Y en el inciso tercero del mismo numeral.

Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe, y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

En el proceso que nos ocupa, la demandada remitió las llaves del inmueble a la demandante como en efecto lo informe en el proceso, pero no ha cancelado a la misma los cánones de arrendamiento que adeuda desde mayo de 2017 hasta la fecha en que entregó las llaves del inmueble, razón por la cual mi mandante procederá a iniciar la ejecución para obtener el pago de los mismos.

Así las cosas, señor Juez el presente recurso está llamado a prosperar y la medida cautelar decretada y practicada dentro del proceso no debe levantarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

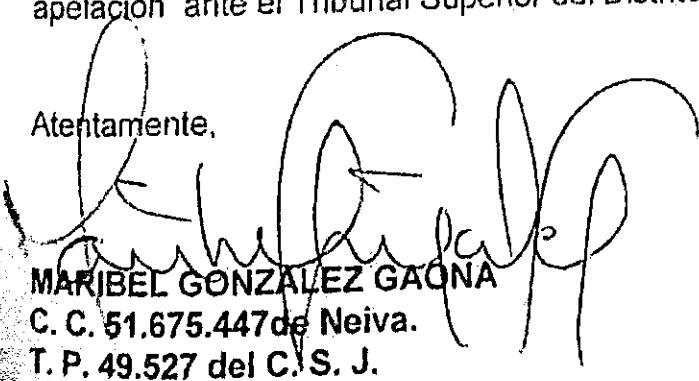
Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por los artículos 318, al 326 y 384 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Téngase como prueba toda actuación surtida dentro del proceso.

En los anteriores términos, y en el evento en que no prospere el recurso de reposición formulado, dejo en los presentes términos, sustentado el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Atentamente,


MARIBEL GONZALEZ GAONA
C. C. 51.675.447 de Neiva.
T. P. 49.527 del C.S. J.



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA .
DEMANDANTE	: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDADO	: MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO
RADICACIÓN	: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO : 41-001-40-03-008-2017-00792-00

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO, mediante escrito en contra del auto de fecha (12) de julio de 2018 (visible a folios 18 del cuaderno principal), por medio del cual se declara la terminación del proceso y, por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte recurrente en el auto de fecha (12) de julio de 2018 que, que el día 7 de diciembre de 2017, se radicó demanda con la que se pretendía la terminación del contrato de arrendamiento, fundamento del proceso; así mismo, se notificó a la demandada del proceso que cursaba en su contra el día 18 de enero de 2018 y, el día 12 de febrero del mismo año, la demandada envía por correo certificado, las llaves del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, a la dirección de la demandante y en razón a ello, se pidió mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2018, la terminación del proceso.

Menciona el apoderado que, el Despacho al resolver la solicitud de terminación del proceso, ordenó de la misma forma el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso, es decir, el embargo del 50% del inmueble ubicado en la Carrera 28C No 10-23 Sur de la ciudad de Neiva, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No 200-41353 de propiedad del demandado JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, invocando el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el cual, en su inciso tercero reza : "las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados ... (sic.)".

3.- OPOSICIÓN:

Surgido el término del traslado del recurso incoado por la parte demandante, el día (14) de agosto de 2018 venció en silencio el término de tres (3) días de traslado.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Asiste razón jurídica al recurrente al alegar que en el auto del día 12 de julio de 2018, no debió proceder el Despacho, con el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de restitución de inmueble aquí incoado?

5. CONSIDERACIONES



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

De conformidad con el art. 318 del Cód. General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Observa este Despacho que, respecto del motivo del recurso como lo es, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el 50% del inmueble ubicado en la Carrera 28C No 10-23 Sur de la ciudad de Neiva, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No 200-41353 de propiedad del demandado JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, en efecto, le asiste razón al recurrente, conforme a lo preceptuado por el numeral No 7 del artículo 384 del C.G.P., que regula la restitución de inmueble arrendado.

El mencionado artículo, justamente indica que la parte actora, cuenta con treinta (30) días, con posterioridad a la ejecutoria de la providencia, para promover acción ejecutiva, teniendo como título ejecutivo base del recaudo, la providencia judicial; es decir, que hasta tanto no se encuentre vencido el término de treinta (30) días, luego de la ejecutoria de la sentencia proferida por el Despacho y, si dentro de dicho intervalo de tiempo no se inicia la acción ejecutiva, en este caso, para obtener el pago de cánones adeudados, se debe decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Sobre el particular, encuentra este Despacho que efectivamente, no se ha cumplido el término de los treinta (30) días, con los que cuenta la parte actora para iniciar la acción ejecutiva y, en consecuencia, se avizora que fue improcedente el levantamiento de las medidas cautelares por parte del Despacho.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha (12) de julio de 2018, por las razones consignadas en este proveído y como consecuencia continúan vigentes las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*140 Crito - mre
NIE O ypartes, el
las SIETE

do el

NEXOS

erido en el
us arreos
para el arcria No 200
iblicos de N

NOTIFIC

En la calle
ba@holme
O NIETOCASTA
sin correetaria d
D. B - 3
com Tel

ate:

GAON
Bogo
S.J.

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO

DEMANDADO : DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO

RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2017-00792-00

Revisado el trámite dado en el presente asunto, se avizora que el Juzgado por error involuntario en la decisión adoptada de terminación del proceso, omilió condenar en costas y a la vez tasar las agencias en derecho del presente litigio.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso procedió el despacho a efectuar la liquidación de las costas, conforme a la condena señalada en la providencia que puso fin al proceso, calendada 12 de julio de 2018.

De este manera, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO.- CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, a favor de la demandada MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO. Hágase como Agencias en Derecho lo sumo de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000,00) M/cle.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez - Amts

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 11 /03 /19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARIA. ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Hulla
IS

35

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-41353

Impreso el 21 de Febrero de 2018 a las 05:33:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: NIETO DE PERDOMO MARIA ARGENIS CC# 36161126
A: PERDOMO CASTAÑO JUAN DE DIOS CC# 4904791

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/3/1999 Radicación 1999-5205
DOC: ESCRITURA 2804 DEL: 25/7/1994 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 920 CESION A TITULO GRATUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA -EMVINEIVA- X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/9/2009 Radicación 2009-200-8-14361

DOC: ACTA 00 DEL: 19/5/2008 ALCALDIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0102 ACTA ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA -EMVINEIVA EN LIQUIDACION-

A: MUNICIPIO DE NEIVA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/4/2011 Radicación 2011-200-8-6314

DOC: ESCRITURA 2425 DEL: 17/11/2010 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.050

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: NIETO DE PERDOMO MARIA ARGENIS CC# 36161126 X

A: PERDOMO CASTAÑO JUAN DE DIOS CC# 4904791 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/4/2011 Radicación 2011-200-8-6315

DOC: ESCRITURA 283 DEL: 18/2/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO . 0901 ACLARACION - ESC. 2425 DE 17-11-2010 NOTARIA SEGUNDA NEIVA. EN CUANTO

A QUE LA EXTENSION ES DE 101.50'M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE NEIVA

A: NIETO DE PERDOMO MARIA ARGENIS CC# 36161126 X

A: PERDOMO CASTAÑO JUAN DE DIOS CC# 4904791 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/2/2018 Radicación 2018-200-8-2313

DOC: OFICIO 00144 DEL: 18/1/2018 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR . 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ARRENDADO - DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA BORRERO MARIA CRISTINA CCN# 36163577

A: PERDOMO CASTAÑO JUAN DE DIOS CCN# 4904791 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

142

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA
CÓDIGO 41001400300520180060000**

Oficio No. 3082
Neiva, 09 OCT 2018

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
CIUDAD.-**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por MARÍA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO con C.C. 36.163.577, actuando a través de apoderada judicial Dra. MARIBEL GONZÁLEZ GAONA, en contra de DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑEDA. RAD: 2018-00600-00. Al contestar citar este número.

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho mediante auto proferido en la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el embargo del remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado seguido a los demandados **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO** con C.C. **26.431.038** y **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO** con C.C. **4.904.791**, adelantado por **MARÍA CRISTINA PERDOMO NIETO**, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, bajo el radicado 2017-00792-00.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JAIRO BARREIRO ANDRADE

DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE030487 No. Anexos: 0
Fecha: 09/10/2018 Hora: 07:16:45
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL RAD. 2018-600 MARÍA C. C.
CLASE: RECIBIDA

mehp

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, noviembre veinte año dos mil dieciocho
143

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
RADICACION: JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO
41-001-40-03-008-2017-00792-00

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por EL JUGGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, para el proceso ejecutivo propuesto por MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO contra DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO siendo el primero que se toma de esa naturaleza.

Librase Oficio comunicándole lo aquí resuelto.

Cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

flor



38

M4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

PERDOMO CASTAÑO

APELIDOS

JUAN DE DIOS

DOMICILIO

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1946

TELLO

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

M

ESTATURA G.S. RH

SEXO

20-AGO-1959 GARZON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-C0155541-M-0004904791-20090504 0011193505A2 6700011211

ESTADOUNIDENSE NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

at 838 629
bsts 629

863035.

Call 14-420

Time

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO	Documento de Identificación:	4904791
Fecha de Nacimiento:	08/03/1946	Edad:	73 Años
Municipio de origen:	NEIVA	Municipio de Residencia:	NEIVA
Estado Civil:	Casado	Estrato:	1
Escolaridad:	BASICA PRIMARIA	Ocupacion:	Jubilado o Pensionado
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	Si	Familias en Acción:	No
Dirección:	CALLE 4 N.8-61	Teléfono:	873-7005
Sexo:	MASCULINO	Religión:	Católica
Celular:	(310) 281-5501	Correo electrónico:	NOTIENE@GMAIL.COM

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: NENFERMEDAD BIPOLAR

Profesional : JOSE EDER VELANDIA CHAVEZ Registro: 8835 Fecha : 02/05/2009

Patológicos: TAB. DISPEPSIA

Profesional : JHONATA TORO ATARA Registro: 222 Fecha : 27/01/2011

Patológicos: BI'POLAR DASTRITIS HEMORROIDES EXTERNA

Profesional : JHON GARCIA TOVAR Registro: 704794 Fecha : 02/02/2011

Patológicos: NENFERMEDAD BIPOLAR

Profesional : JAIRO DARIO CUENCA SANCHEZ Registro: RM4192-2001 Fecha : 26/07/2013

Patológicos: ENFERMEDAD BIPOLAR

Profesional : JAIRO DARIO CUENCA SANCHEZ Registro: RM4192-2001 Fecha : 30/10/2013

Patológicos: TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR

Profesional : MARIO RICARDO ALVEAR Registro: 13012001 Fecha : 06/10/2017

Patológicos: TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR

Profesional : MARIO RICARDO ALVEAR Registro: 13012001 Fecha : 08/11/2017

Patológicos: LO DESCRITO

Profesional : Rene Alfonso Serrano Corrales Registro: 6964/1986 Fecha : 05/01/2018

Patológicos: ANOTADOS

Profesional : NATALIA ANDREA PRADA GOMEZ Registro: 1083558743 Fecha : 19/04/2018

Patológicos: TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR

Profesional : MARÍO RICARDO ALVEAR Registro: 13012001 Fecha : 12/07/2018

Patológicos: Dispepsia

Profesional : FABIO MAURICIO PERDOMO ESGUERRA Registro: 1335 Fecha : 25/10/2018

Patológicos: TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR

Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655 Fecha : 26/01/2019

Farmacológicos: BIPERIDENO LEVOMEPPROMAZINA HALOPERIDOL

Profesional : JOSE EDER VELANDIA CHAVEZ Registro: 8835 Fecha : 02/05/2009

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1-# Interno: 6038579801 // Entidad: NUEVA E.P.S.

Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655

Fecha : 26/01/2019 11:33 Sede : IDIME SEDE NEIVA CENTRO

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: CONTROL MEDICO GENERAL

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS D EEDAD UIEN CONSULTA CON ANTECDES DE TAB EN TRATAMIENTO CON LEVOPROMACINA 25X1 BIPERIDENO 1X3, OMEPRAZOL 20X3 CON POBRE ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, NO CONSUME LOS FÁRMACOS, LOS BOTA SEGÚN REFIEREN LOS ACUDIENTES, LAS RELACIONES SON LA FAMILIA ES TENSA, NO OBEDECES, LA MEMEORA SE HA AFECTADO, EN OCASIONES SE TORNA AGRESIVO SIN LLEGAR A AUTO O HETEROAGRESION, NO OTROS SÍNTOMAS.

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: No refiere

Ojos: No refiere

Ori: No refiere

Cuello: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Digestivo: No refiere

Genital/Urinario: No refiere

Musc. Esquelítico: No refiere

Neurologico: No refiere

Otros: No refiere

SIGNS VITALES

T.A: 120/80 Pulso: 78 F.R: 18 Temperatura: 36.5 Peso: 55.0 Kg Talla: 165 - Indice de Masa: 20.2

Circunferencia Abdominal (Cms): 90

Cond. Generales: BUEN ESTADO GNERAL

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Oidos: Normal

Nariz: Normal

Orofaringe: Normal

Cuello: Normal

Dorso: Normal

Mamas: Normal

Cardíaco: RITMOS SIN SOPLO

Pulmonar: CLAORS BIEN VENTILADOS

Abdomen: Normal

Genitales: Normal

Extremidades: EUTROFICAS SIMTRICAS
Neurologico: SIN DEFICIT
Otros: Normal

○ DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: F319 TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General

○ RESUMEN Y COMENTARIOS

PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS D EEDAD LIEN CONSULTA CON ANTECEDTES DE TAB EN TRATAMIENTO CON LEVOPROMACINA 25X1 BIPERIDENO 1X3, OMEPRAZOL 20X3 CON POBRE ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, NO CONSUME LOS FÁRMACOS, LOS BOTA SEGUN REFIEREN LOS ACUDIENTES, LAS RELACIONES SON LA FAMILIA ES TENSA, NO OBEDECES, LA MEMEORA SE HA AFECTADO, EN OCASIONES SE TORNA AGRESIVO SIN LLEGAR A AUTO O HETEROAGRESION, NO OTROS SÍNTOMAS. -SE DAN SIGNOS DE ALARMA (DOLOR TORACICO, DIFICULTAD RESPIRATORIA, DESMAYOS, FIEBRE ALTA, ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA, INTOLERANCIA DE LA VÍA ORAL)

○ MEDICAMENTOS

Medicamento: BIPERIDENO CLORHIDRATO 2 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 12
Dosificacion: 1 tableta vo cada 12h
Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655 Fecha : 26/01/2019 11:33

Medicamento: BIPERIDENO CLORHIDRATO 2 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 12
Dosificacion: 1.tableta vo cada 12h
Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655 Fecha : 26/01/2019 11:33

Fecha O. Medicamento : 26/02/2019 Post Fechado

Medicamento: BIPERIDENO CLORHIDRATO 2 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 12
Dosificacion: 1 tableta vo cada 12h
Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655 Fecha : 26/01/2019 11:33

Fecha O. Medicamento : 26/03/2019 Post Fechado

Medicamento: DIHIDROCODEINA BITARTRATO 2.42 mg/mL (JARABE) JARABE
Cantidad: 1
Dosificacion: 1 cucharada vo cada 12h
Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655 Fecha : 26/01/2019 11:33

Medicamento: LEVOMEPRAMAZINA 25 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 30
Dosificacion: 1 tableta vo cada noche
Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655 Fecha : 26/01/2019 11:33

Medicamento: LEVOMEPRAMAZINA 25 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 30
Dosificacion: 1 tableta vo cada noche

JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO

Sede: IDIME SEDE NEIVA CENTRO

Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655

Fecha : 26/01/2019 11:33

Fecha O. Medicamento : 26/02/2019 **Post Fechado**

Medicamento: LEVOMEPPROMAZINA 25 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 30

Dosificacion: 1 tableta vo cada noche

Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655

Fecha : 26/01/2019 11:33

Fecha O. Medicamento : 26/03/2019 **Post Fechado**

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA

Cantidad: 60

Dosificacion: 1 tableta vo DESPUES DE LA CENA

Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655

Fecha : 26/01/2019 11:33

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA

Cantidad: 60

Dosificacion: 1 tableta vo DESPUES DE LA CENA

Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655

Fecha : 26/01/2019 11:33

Fecha O. Medicamento : 26/02/2019 **Post Fechado**

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA

Cantidad: 60

Dosificacion: 1 tableta vo DESPUES DE LA CENA

Enviado por Profesional : JAIME AUGUSTO DE LA ROSA Registro: 1080011655

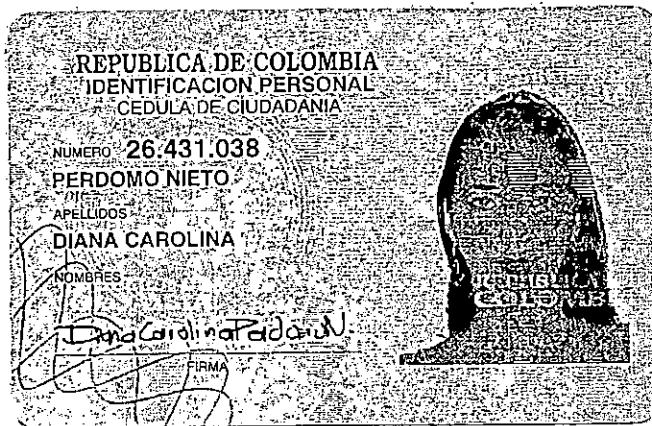
Fecha : 26/01/2019 11:33

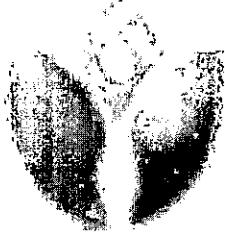
Fecha O. Medicamento : 26/03/2019 **Post Fechado**

FIN IMPRESION DE PAGINA

41

14+





HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

Fecha: 2017-08-03 15:53:28

Folio: 6

DATOS GENERALES

NOMBRE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

T. DE DOC: CC

No: 26431038

F. NACIMIENTO: 1985-04-04

ESTADO CIVIL: C

EDAD: 32

EPS: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

C. DE NACIMIENTO:

TELÉFONO: 3102815501

OCUPACIÓN: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCritos EN OTROS

DIRECCIÓN: CALLE 20 NO 35-106 APT 302

EPIGRAFES

MOTIVO DE CONTROL - SUBJETIVO

hay disponibilidad de realizacion de cervicometria, se realiza y se encuentra cervix de 30mm sin sludge, sin cambios dinamicos, baja probabilidad de parto pretermino. cuadro clinico asociado a sintomas gastrointestinales en resolucion.
se decide manejo sintomatico y signos de alarma para reconsulta por urgencias.

REVISIÓN POR SISTEMAS

niega

KAMEN FÍSICO

SIGLOS VITALES:

TAS: 110	TAD: 70	TAM:	FC: 76	FR: 16	SAT:	TEMPERATURA:
PESO:		TALLA:		IMC:		

ESTADO GENERAL: bueno

ESTADO DE CONCIENCIA: alerta sin deficits

CABEZA, ORL, CUELLO: normal

CARDIOPULMONAR: normal

ABDOMEN: globoso por utero gravido feto en cefalico fcf 145lpm

GENITOURINARIO: no se explora cervicometria de 30mm normal.

EXTREMIDADES:

PIEL Y FANERAS:

UROLOGICO:

OBSERVACIONES:

ESTUDIOS PARACLÍNICOS

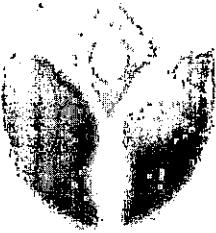
IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: 0470-FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LAS 37 SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

149

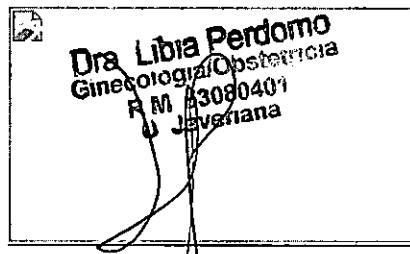
Fecha: 2017-08-03 15:53:28

Folio: 6

ANÁLISIS: se da salida con manejo con buscapina simple, signos de alarma claros para reconsulta por urgencias.
control en 2 semanas

PLAN DE MANEJO: buscapina simple, control en 2 semanas,

CONTROL:



ESP.

C.C.

R.M.

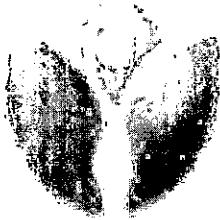
PACIENTE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

C.C. 26431038

CALLE 17 No° 6-31 BARRIO QUIRINAL (NEIVA-HUILA)

Tel. 874 3870 - Cel. 316 284 9726

www.clinicaserneiva.com



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

Fecha: 2017-08-03 15:36:41

Folio: 5

DATOS GENERALES

NOMBRE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

T. DE DOC: CC

No: 26431038

F. NACIMIENTO: 1985-04-04

ESTADO CIVIL: C

EDAD: 32

EPS: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

C. DE NACIMIENTO:

TELÉFONO: 3102815501

OCUPACIÓN: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCritos EN OTROS

DIRECCIÓN: CALLE 20 NO 35-106 APT 302

EPIGRAFES

MOTIVO DE CONTROL - SUBJETIVO

sexo femenino alana victoria

embarazo de 30 semanas y 5 dias

feto unico vivo

8 dias reseccion de lesion pediculada en mama izquierda

REVISIÓN POR SISTEMAS

adecuada cicatrización. sin dolor no se ve sitio de cicatriz

refiere dolor tipo cólico en hipogastrio referido como actividad uterina en 5 oportunidades en 5 horas. consumo tamal sintomas despues de comer tamal.

no perdidas vaginales, refiere episodio estresante asociado a accidente de transito del papa . mejoría de los sintomas con el reposo. diuresis normal, niega sintomas urinarios. no sintomas respiratorios

EXAMEN FÍSICO

SIGNS VITALES:

TAS: 110 TAD: 70 TAM: FC: 76 FR: 16 SAT: TEMPERATURA:

PESO: 55 TALLA: 167 IMC: 19.72

ESTADO GENERAL: buen estado general

ESTADO DE CONCIENCIA: alerta sin déficits

CABEZA, ORL, CUELLO: normal

CARDIOPULMONAR: normal

ABDOMEN: globoso por utero gravido au de 31cm feto longitudinalcefálico de dorso izquierdo fcf 145lpm. evidencia de actividad uterina en amenofísico

GENITOURINARIO: no se explora

EXTREMIDADES: normal

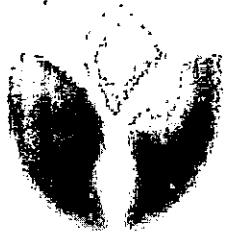
PIEL Y FANERAS: normal

NEUROLOGICO: alerta sin déficits

OBSERVACIONES:

ESTUDIOS PARACLÍNICOS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

15)

Fecha: 2017-08-03 15:36:41

Folio: 5

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: O470-FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LAS 37 SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

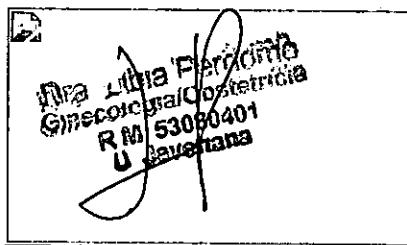
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANÁLISIS: paciente con evidencia de tension abdominal al examen fisico actividad uterina?
se decide enviar por urgencias para toma de monitoria fetal y cervicometria.

PLAN DE MANEJO: se envia por urgencias

CONTROL:



PACIENTE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

C.C. 26431038

ESP.

C.C.

R.M.

CALLE 17 No° 6-31 BARRIO QUIRINAL (NEIVA-HUILA)

Tel. 874 3870 - Cel. 316 284 9726

www.clinicaserneiva.com

HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL (S)

Fecha: 2017-07-26 10:36:00

Folio: 4

DATOS GENERALES

NOMBRE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
 F. NACIMIENTO: 1985-04-04
 EPS: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA
 OCUPACIÓN: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCRITOS EN OTROS
 EPIGRAFES
MOTIVO DE CONTROL - SUBJETIVO
 embarazo de 29 semanas y 4 días
 feto unico vivo

T. DE DOC: CC No: 26431038

ESTADO CIVIL: C EDAD: 32

C. DE NACIMIENTO: TELÉFONO: 3102815501

DIRECCIÓN: CALLE 20 NO 35-106 APT 302

se me han hinchado los pies

REVISIÓN POR SISTEMAS

refiere de 4 días de evolución edema de miembros inferiores que se ha asociado a aumento de actividad física y a llegada a neiva viene de gota.

movimientos fetales positivos, no sangrado ni amniotria, niega actividad uterina.

controles prenatales en bogota dr cucaro.

EXAMEN FÍSICO

SIGNS VITALES:

TAS: 110	TAD: 70	TAM:	FC: 76	FR: 16	SAT:	TEMPERATURA:
PESO: 54		TALLA: 167			IMC: 19.36	

ESTADO GENERAL: buen estado general

ESTADO DE CONCIENCIA: alerta sin déficits

CABEZA, ORL, CUELLO: normal

CARDIOPULMONAR: normal

a nivel de pezón izquierdo lesión pediculada de 5mm la cual se secciona en la base con cuchilla de bisturi estéril previa asepsia y antisepsia e infiltración con lidocaina al 1% sin epinefrina. no complicaciones, se deja herida cubierta con apósito.

DOMEN: au de 29 cm feto longitudinalcefálico de dorso derecho fcf 145lpm confirmado por doppler.

GENITOURINARIO: no se explora

EXTREMIDADES: normal

PIEL Y FANERAS: normal

NEUROLOGICO: alerta sin déficits

OBSERVACIONES:

ESTUDIOS PARACLÍNICOS



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

Fecha: 2017-07-26 10:36:00

Folio: 4

ecografia 7 de julio de 2017 embarazo de 25 semanas concordante con fisiología normal

6 de abril de 2017 embarazo de 12 semanas y 6 días fisiología normal

1 de julio de 2017 ptog ayunas de 92 1h de 119 2h de 121 toxoplasma igm negativo. vdrl no reactivo po normal, b 12 hcto de 38, plaq de 171 normales,

previos del 6 de abril no tiene reporte original pero en historia clínica con ivu se dio tratamiento, toxoplasma igg positivo igm negativo

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: 0120-EDEMA GESTACIONAL

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:

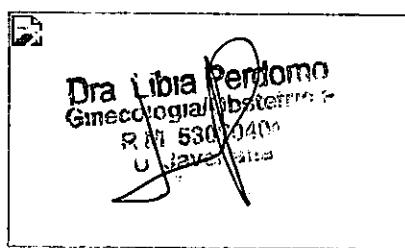
ANÁLISIS: edema gestacional sin hipertensión ni proteinuria, grado I asociado a cambio de Bogotá a Neiva.

Se dan recomendaciones de uso de medias de compresión y elevación de miembros inferiores, toma ambulatoria de tensión arterial.

Retiro lesión sin complicaciones. Se cubre lesión con apósitos estériles y micropore, cuidado de lavado con agua y jabón signos de alarma por urgencias.

PLAN DE MANEJO: control en 7 días para valorar evolución

CONTROL:



PACIENTE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

C.C. 26431038

ESP.

C.C.

R.M.

CALLE 17 No* 6-31 BARRIO QUIRINAL (NEIVA-HUILA)

Tel. 874 3870 - Cel. 316 284 9726

www.clinicaserneiva.com



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

Fecha: 2017-05-10 14:26:28

Folio: 3

DATOS GENERALES

NOMBRE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO	T. DE DOC: CC	No: 26431038
F. NACIMIENTO: 1985-04-04	ESTADO CIVIL: C	EDAD: 32
EPS: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA	C. DE NACIMIENTO:	TELÉFONO: 3102815501
OCCUPACIÓN: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCritos EN OTROS	DIRECCIÓN: CALLE 20 NO 35-106 APT 302	

EPIGRAFES

MOTIVO DE CONTROL - SUBJETIVO

embarazo de 18 semanas y 4 dias

feto unico vivo se corrige error de ecografia previa no es toxosusceptible toxoplasma igm de positivo del 6 de abril de 2017
miomatosis uterina.

REVISIÓN POR SISTEMAS

ya percibe movimientos fetales, no perdidas vaginales, no naseas. tolera vía oral normal.

fue valorada por nutrición, odontología, psicología. pendiente vacunación.

recibió tratamiento por infección de vías urinarias multisensible, refiere urocultivo posttratamiento negativo no lo trae. pero ya revisado. ffv normal no lo trae.

EXAMEN FÍSICO

SIGLOS VITALES:

TAS: 110	TAD: 70	TAM:	FC: 76	FR: 16	SAT:	TEMPERATURA:
PESO: 48		TALLA: 168		IMC: 17.01		

ESTADO GENERAL: bueno

ESTADO DE CONCIENCIA: alerta sin déficits

CABEZA, ORL, CUELLO: normal

CARDIOPULMONAR: normal

ABDOMEN: blando au de 18cm fcf 145lpm confirmado por doppler.

URINARIO: no se explora.

EXTREMIDADES: normal

PIEL Y FANERAS: normal

NEUROLOGICO: alerta sin déficits

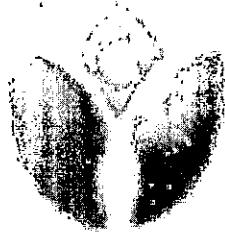
OBSERVACIONES:

ESTUDIOS PARACLÍNICOS

completos de i trimestre en límites normales.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: D252-LEIOMIOMA SUBSEROSO DEL UTERO



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

151

Fecha: 2017-05-10 14:26:28

Folio: 3

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: Z359-SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

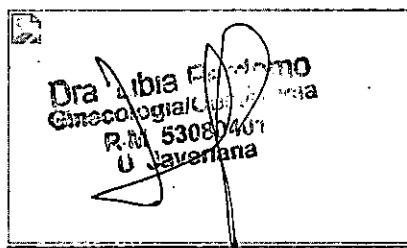
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANÁLISIS: paciente con embarazo de 18 semanas 4 dias, alto riesgo por miomatosis uterina, bajo peso materno. en el momento control prenatal completo en limites normales. control con resultado de ecografia de detalle anatomico.

PLAN DE MANEJO:

CONTROL:



PACIENTE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

C.C. 26431038

ESP.

C.C.

R.M.

CALLE 17 No° 6-31 BARRIO QUIRINAL (NEIVA-HUILA)

Tel. 874 3870 - Cel. 316 284 9726

www.clinicaserneiva.com



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTÉTRICA - CONTROL

156

Fecha: 2017-04-07 11:36:20

Folio: 2

DATOS GENERALES

NOMBRE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO	T. DE DOC: CC	No: 26431038
F. NACIMIENTO: 1985-04-04	ESTADO CIVIL: C	EDAD: 32
EPS: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA	C. DE NACIMIENTO:	TELÉFONO: 3102815501
OCCUPACIÓN: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCritos EN OTROS	DIRECCIÓN: CALLE 20 NO 35-106 APT 302	

EPIGRAFES

MOTIVO DE CONTROL - SUBJETIVO

embarazo de 13 semanas y 6 dias por fur

feto unico vivo

miomatosis uterina

toxo susceptible

infección de vías urinarias

REVISIÓN POR SISTEMAS

mejoría de dolor, trae resultados de paraclínicos.

EXAMEN FÍSICO

SIGNS VITALES:

TAS: 110	TAD: 70	TAM:	FC: 76	FR: 16	SAT:	TEMPERATURA:
PESO: 48		TALLA: 165			IMC:	

ESTADO GENERAL: bueno sin déficits

ESTADO DE CONCIENCIA: alerta sin déficits

CABEZA, ORL, CUELLO: normal

CARDIOPULMONAR: normal

ABDOMEN: globoso por útero gravido superficie irregular, no corresponde con fútil de 14cm irregular hacia la izquierda.

GENITOURINARIO: no se explora

EXTREMIDADES: normal

EL Y FANERAS: normal

NEUROLOGICO: alerta sin déficits

OBSERVACIONES:

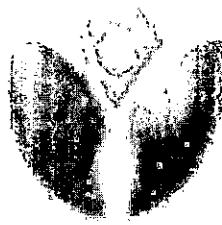
ESTUDIOS PARACLÍNICOS

ecografía de tamizaje genético de 6 de abril de 2017 con embarazo de 12 semanas y 6 días con discordancia de 1 semana con fútil de 6 de abril de 2017

glicemia de 66

leucocitos de 12170 neutrofílicos de 79% hb de 12.6 hcto de 38 plaquetas de 228 normales, a positivo, toxoplasma igg positivo, igm negativo, vih negativo, hepatitis b negativo. serología no reactiva, po con nitritos positivos bacterias y hematies sugestivo de infección urinaria.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA



HISTORA CLÍNICA GINECOBSTETRICA - CONTROL

157

Fecha: 2017-04-07 11:36:20

Folio: 2

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: 0231-INFECCION DE LA VEJIGA URINARIA EN EL EMBARAZO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: Z359-SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

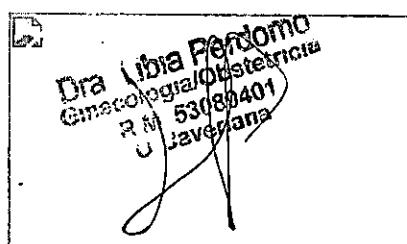
ANÁLISIS: se da tratamiento con cefalexina 500mg cada 6 horas 12 6 12 6 por 7 dias y urocultivo postratamiento analgesia con acetaminofen hasta 2 tabletas cada 8 horas o buscapina compositum una cada 8 horas signos e alarma dolor muy fuerte o sangrado vaginal.

Pendiente inicio de controles prenatales en eps para valoracion por odontologia psicologia nutricion y vacunacion.

PLAN DE MANEJO: control con resultado de urocultivo postratamiento.

micronutrientes gestavit dha.

CONTROL:



PACIENTE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

C.C. 26431038

ESP.

C.C.

R.M.

CALLE 17 No° 6-31 BARRIO QUIRINAL (NEIVA-HUILA)

Tel. 874 3870 - Cel. 316 284 9726

www.clinicaserneiva.com

GINECOBSTETRICA - PRIMERA VEZ

150

Fecha: 2017-04-04 15:59:47

Folio: 1

DATOS GENERALES

NOMBRE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

T. DE DOC: CC

No: 26431038

F. NACIMIENTO: 1985-04-04

ESTADO CIVIL: C

EDAD: 32

C. DE NACIMIENTO:

EPS: COLSANITAS MEDICINA

TELÉFONO: 3102815501

OCUPACIÓN: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCritos EN OTROS

DIRECCIÓN:

CALLE 20 NO 35-106 APT 302

EPIGRAFES

MOTIVO DE CONSULTA

estoy embarazada

HISTORIA DE ENFERMEDAD ACTUAL

estoy tomando s26 mama.

ANTECEDENTES

MEDICOS: niega

QUIRÚRGICOS: niega

NECOLOGICOS: menarquia a los 15 años ciclos 28 x 4 fur 31 de diciembre de 2016 g1p0 citología ultima hace 4 años.

FORMULA OBSTETRICA:

G: 1 P: 0

A:

C:

V:

M:

Mo:

E: O:

TOXICO-ALÉRGICOS: niega

FAMILIARES: mama cancer gastrico.

TRASNFUSIONALES: niega

INMUNOLOGICOS: niega

TRAUMATICOS: niega

PSICOLÓGICOS: niega

FARMACOLÓGICOS: niega

EVISIÓN POR SISTEMAS

niega

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES:

TAS: 110

TAD: 70

TAM:

FC: 76

FR: 16

SAT:

FCF:

TEMPERATURA:

PESO: 48

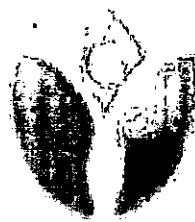
TALLA: 165

IMC:

ESTADO GENERAL: bueno

ESTADO DE CONCIENCIA: alerta sin déficits

CABEZA, ORL, CUELLO: normal



GINECOBSTETRICA - PRIMERA VEZ

159

Fecha: 2017-04-04 15:59:47

Folio: 1

CARDIOPULMONAR:

ABDOMEN: utero gravido au de 14cm.

GENITOURINARIO: no se explora

EXTREMIDADES: normal

PIEL Y FANERAS:

NEUROLÓGICO: alerta sin deficits

OBSERVACIONES:

ESTUDIOS PARACLINICOS

no tiene

ECOGRAFIAS

Icc de 6.49cm para 12 semanas y 6 dias

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Z321-EMBARAZO CONFIRMADO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

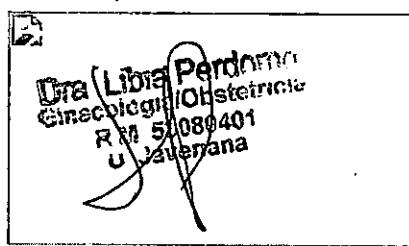
DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANÁLISIS: embarazo de 13 semanas por fur, feto unico vivo activo y reactivo.

ss paraclinicos de 1 trimestre y ecografia de tamizaje, control con resultados.

PLAN DE MANEJO:

CONTROL:



PACIENTE: DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO

C.C. 26431038

ESP.

C.C.

R.M.

HISTORIA CLINICA
RICARDO A. CUCCARO A.

FECHA: 09 JUN. 2017

HISTORIA CLINICA No. D184-17

ENTIDAD: COLSANITAS

CARNE No. 10-10-213624-71-2

APELLIDOS: PERDOMO NIETO

NOMBRES: DIANA CAROLINA

EDAD: 32a (04 ABR. 1985)

EST. CIVIL: CASADA

C.C. No. 26.431.038

OCUPACION: COMERCIANTE

TEL. OF.:

DIRECCION RESIDENCIA: CL. 77B No. 129-70

TEL. No.

CEL. No. 3102815501

REMITIDO POR:

RESPONSABLE: JUAN RICARDO AYENDANDO

PARENTESCO: ESPOSO

TEL.-CEL. No. 3144500033

FUR → 31-XII-16

B. 32a G. SE. 22-6.

V. C20. Veneno. 50-ml.

P. 4 cl. 23-(-) Qx(-) Gluc(+). Tc(-)
Bx(-)

G.6 M. 16c C. 80- G.

P.F → 100

E. 100cc. Multivitaminas 166
D. 100cc. etox 660
H. 40cc. 660

O. 10ml. 162. RC 50, 50% TA 60%.

D. 10ml. coloconus 1.

C. 10ml. (-)

B. 10ml. 100% mas. T. 100% (-).

McDonald. Ulcero crónico D.V.ZO

C.E.S. Saco

Eco 1.1)

D. 32 u.c. S. 22.650 -

S. 12.650 - 26-28 -

Tua. Lab. 6/IV At. ELLA
Clic. 66.4 (H) 12. W (L)
Toro L (V) 12. V (L)
Hc 3 (L). 1000 Hc
U98 (L). 1000.2 (L)
U98 (L). 1000.2 (L)
U98 (L). 1000.2 (L)

Eco 2. 4/IV → 12.650 -.

TV 1.1. 1000 Hc

Doble H (L)

Acoorde

22/VI/17. Plana. 1000.2 36 weeks.

12.350 - O.K.

RICARDO A CUCCAROA
GINECO-OBSTETRA
RUT 70117530

07 JUL 2017

B. 32 u.c. S. 26.650 -

S. 12.650 - PTO

O: 3.52K. TA 117

H.V. 23. FCF (G)

A. S. 26-1. 3. Eco

Labs

PTO 6 → 92/115/121.

Toro M (L) V (L) NR.

201.1. Hc 12. 31.171.

RICARDO A CUCCAROA
GINECO-OBSTETRA
RUT 70117530

10 AGO 2017

B. 32 u. Ed. 31. > Eco 7/ VIII > Cet Mac A-1
 S. Uva x AM. Corvina 32 (verde).
 G. TA. 11/7 2050 54 1/2
 A. 0. 32 Cet
 FCF. 0/1
 R. Cet 32 -

RICARDO A. CUCCARO A.
 GHECO-ESTRELA
 P.R. 7014730

11 SEP 2017

B. 32 u. Ed. 31. b

S. Consistenza.

G. 1.55 TA 11/7

A. 0. 30. FCF 1/1

E+1 (-)

R. 32 31. b R. Lut >

RICARDO A. CUCCARO A.
 GHECO-ESTRELA
 P.R. 7014730

10 OCT 2017

32 u. Ed. + Eco ho 440

+ TUE 403.

S. Menta.

G. TA 11/6 2050

A. 0. 32 Cet

T. 14 X 50%

P. 14 Duccelli.

Truci. Hb. 12.4
 Toco L)
 HW (-),
 UDPLENE,
 Cultivo 1.

RICARDO A. CUCCARO A.
 GHECO-ESTRELA
 P.R. 7014730

57

163

25 OCT 2017

Alcuni Vichingo 2800 t/m

O V

R. t.

W. S.

E. C. S.

E. G. I.

C. C. S. 2800 Pollock

RICCARDO A. CUCCARO A.
GARIBOLDI CESTETRA
P.O. 703/700

NEUROLOGÍA: No asimetría facial. PNR. Fundo de ojos: normal. Moviliza las extremidades, normotécnico. No tiene parálisis, ataxia, ni sindromes meningeaes.

NEURULUGICU:
Alerta, activo, n
signos meningesos

Gabriel Alida
I.P.S. Centro Pedidit
NIT: 900575446-3

FECHEA: 2017-12-19 15:32:51
PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO
DIRECCIÓN: CALLE 30 N° 15 APTO 102
TELÉFONO: 3144500033
EDAD: 2

NEUROLOGÍA: Altera, activo, no asimetría facial, PINR. Fundo de ojos: normal. Moviliza las 4 extremidades, normotónico. No slings meñingesos. Mira al rostro, sigue a un objeto, reacciona a un sonido, eleva la cabeza.

NEUROLOGICO:

Gabriel Alarcón S.A.S.

L.P.S. Centro Pediatrico NIT: 900575446-3

ବୋଲିନ୍ଦୁପାତ୍ରମ ବୋଲିନ୍ଦୁ

Gabriel Alarcón
I.P.S. Centro Pediatrónico
NIT: 900575446-3
acital, PINR, Fondos de ojos; normal, Moviliz

Gabriel Alarcón S.A.S.
NIT: 900575446-3
I.P.S. Centro Pediatrónico

Gabriel Alarcón S.A.S.
NIT. 800252646-3
I.P.S. Centro Pediatrónico

NEUROLOGICOS: Altera, activo, no asimetría facial. PINR. Fondo de ojos: normal.

Gabriel Alarcón S.A.S.
I.P.S. Centro Pedagógico
NIT: 90057546-3

I.P.S. Centro Pediatrónico
GABRIEL ALARCÓN S.A.S.

NEUROLOGICOS: Altera, activo, no asimetrica facial, PINR. Fundo de ojos: normal. /
NIU: 9005/549-3 **SANGRES metabólicos:**

Gabriel Alarcón SAS. Intco

19/3/2019

...:::Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO:::.

I.P.S. Centro Pediátrico

Calle 17

Gabriel Alarcón

S.A.S.

115 3242306

NIT: 900575446-3

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

Firma del Padre

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

Firma del Padre

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842



Responsable: DIANA CAROLINA PERDOMO

C.C. 26.431.038

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No. 5A-51 Quirinal - Teléfono: 8758811 Nelva - huita Cel. 315 3242306

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVY Gabriel Alarcón SAS. 47009 RC EDD: 0A 2M 1D		ENTIDAD: COLASANTAS MEDICINA PREPAGADA NIT: 900575446-3
FECHA: 2017-12-13 12:48:05 FOLIO: 5		
I.P.S. Centro Pediatrónico NIT: 900575446-3		
MOTIVO DE LA CONSULTA: Un control médico ENFERMEDAD ACTUAL: Informa la madre que la hija con frecuencia a Bogotá. Ayer, "cansona" con hipertermia pero lo máximo 37,1°C. No rhinorráea, no tos, no diarrea, vomito 1 vez.		
ANTECEDENTES PERSONALES:		
Prendas y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CNI: sin complicaciones. Parto a las 40,5 sem, vaginal,cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontánea. Presentó cefalohematoma.		
Antecedentes familiares: Caso de abuela materna hospitalizaciones: RN		
Padecimientos: Negativos		
Otitis: Negativos		
Traumas: Negativos		
Alergicos: Negativos		
Antecedentes nutricionales: Lactancia materna: + 526		
Vacunas: Pd para la edad		
Desarrollo psicomotor: Estando de lado se pone boca arriba, junta las manos, sigue con la mirada a la persona que se mueve, sonríe ante caras familiares, vocaliza A, E, U.		
Menos general: Alegra, activa, buen estado, hidratada, no clámicos		
Cabeza: Normalcefálico, fontanilla normotensa, cuero cabelludo y cabello normales.		
Ojos: Pupilas bien implantadas, no secreciones. Oftalmología normal, no rinorráea. Labios normales, mucosa oral		
Orelas: Pabellones bien implantados, no secreciones. Otorrinología normal, no rinorráea. Labios normales, mucosa oral		
Torax: Simétrico, no signos de dificultad respiratoria. RCGS sin soplos, Z2 normo fonotíco. Ruidos pulmonares sin sobre agregados. Pulso de amplitud normal y simétricos.		
Abdomen: Plano, blando, depresible, no defensa, no masas, no megalías, ruidos intestinales presentes, no signos peritoneales. No hembras.		
Genitales externos normocognormados.		
Género urinario:		
Trémidas:		
PEL: Coloración y textura normal.		

deformidad, articulaciones normales. Columna vertebral dentro de lo normal.

PIEL: Coloración y textura normal.

GENITALES EXTERNOS NORMOCOGNORMADOS.

ABDOMEN: Genitales externos normocognormados.

TORAX: Agregados. Pulso de amplitud normal y simétricos.

CUERPO: Ganglios normales, trófidos normales.

ORL: Pabellones bien implantados, no secreciones. Oftalmología normal, no rinorráea. Labios normales, mucosa oral

OJOS: Pupilas bien implantadas, no secreciones. Oftalmología normal, no rinorráea. Labios normales, mucosa oral

CABEZA: Normocefálico, fontanilla normotensa, cuero cabelludo y cabello normales.

DESERVATORIO: Estando de lado se pone boca arriba, junta las manos, sigue con la mirada a la persona que se mueve, sonríe ante caras familiares, vocaliza A, E, U.

VACUNAS: Pd para la edad

MEN GENERAL: Alegra, activa, buen estado, hidratada, no clámicos

TEMPERATURA: 36,4 T. A SIS: T.A.DIAS:

19/3/2019

...Medfolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO!!!

Gabriel Alarcón SAS. 47009 RC EDD: 0A 2M 1D

FECHA: 2017-12-13 12:48:05 FOLIO: 5

I.P.S. Centro Pediatrónico NIT: 900575446-3

MOTIVO DE LA CONSULTA: Un control médico ENFERMEDAD ACTUAL: Informa la madre que la hija con frecuencia a Bogotá. Ayer, "cansona" con hipertermia pero lo máximo 37,1°C. No rhinorráea, no tos, no diarrea, vomito 1 vez.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Prendas y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CNI: sin complicaciones. Parto a las 40,5 sem, vaginal,cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontánea. Presentó cefalohematoma.

Antecedentes familiares: Caso de abuela materna hospitalizaciones: RN

Padecimientos: Negativos

Otitis: Negativos

Traumas: Negativos

Alergicos: Negativos

Antecedentes nutricionales: Lactancia materna: + 526

Vacunas: Pd para la edad

Desarrollo psicomotor: Estando de lado se pone boca arriba, junta las manos, sigue con la mirada a la persona que se mueve, sonríe ante caras familiares, vocaliza A, E, U.

Menos general: Alegra, activa, buen estado, hidratada, no clámicos

Cabeza: Normocefálico, fontanilla normotensa, cuero cabelludo y cabello normales.

TEMPERATURA: 36,4 T. A SIS: T.A.DIAS:

Irritación o inflamación en la zona de la inyección que desaparecen al tiempo de la inyección y desaparecen al poco tiempo.

I.P.S. Centro Pediátrico

Gabriel Alarcón SAS

Algunas de estas reacciones son leves y se resuelven al poco tiempo. Las reacciones más severas suelen ser alérgicas y se deben a una o más de las sustancias de la vacuna. Estas reacciones ocurren rara vez (menos de una vez por cada millón de inyecciones) y suelen producirse al muy poco tiempo de haberse aplicado la vacuna. El personal del consultorio médico o de la clínica, está capacitado para tratar dichas reacciones. El riesgo que se corre de sufrir un daño grave o la muerte con cualquier vacuna es sumamente reducido. Es más probable que la contracción de la enfermedad dañe al niño que lo dañe la vacuna. Otras reacciones "Despuntar" los padecimientos a continuación se han relacionado con las vacunas infantiles de rutina. Por "Relacionando" se entiende que se producen más a menudo en los niños que han sido vacunados recientemente que en los que no han sido. La reacción no es prueba de que la vacuna haya provocado la reacción, pero que es probable. ¿Qué sucede si mi hijo tiene una reacción moderada o severa? ¿De qué debe estar pendiente? Fíjese si hay condiciones inusuales como reacciones alérgicas severas, fiebre alta, debilidad o comportamiento inusual. Las reacciones alérgicas severas se producen muy rara vez en la vacuna. De producirse, lo más probable es que lo hagan al cabo de unos minutos o de unas cuantas horas después de haberse aplicado las vacunas. Entre las señales de una reacción alérgica severa se hallan dificultad para respirar, debilidad, urticaria, sibilido en el pecho, mareos, palidez, inflamación en la garganta, ritmo cardíaco acelerado. ¿Qué debo hacer? Llame al médico o lleve al niño a ver al médico de inmediato. Informe al médico de lo sucedido, la fecha y hora en que ocurrió y cuando se aplicó la vacuna.

He leído y entiendo la información que me suministran antes de la aplicación de la vacuna, comprendo las explicaciones y entiendo los efectos adversos y secundarios que se pueden presentar. Tengo información sobre qué hacer si se presentan y que debo consultar de inmediato a un médico. Con el pediatra que administra la vacuna se revisan: nombre de la vacuna, registro INVIMA y fecha de vencimiento.

croronfen gotas #01 uno fco

Dar 10 gotas vía oral cada 8 horas por 3 días.

A todos los niños enfermos se les debe dar seño con más frecuencia

Dele el pecho con más frecuencia de día y de noche.

Recuerde que el apetito mejorará a medida que el niño se recupera. No lo automedique.

Ante cualquier duda, si no puede beber, si empeora, si presenta fiebre, si aparece sangre en las heces, si vomita todo, dificultad para respirar o respiración rápida: CONSULTAR DE INMEDIATO A SU PEDIATRA

Evitar contacto con fumadores.

Evitar contacto con personas con gripe.

Tapar boca y nariz del niño al cambiar de clima (salir de un lugar cerrado al aire libre).

Cúbrase la boca y la nariz con un pañuelo desechable al toser o estornudar. Bote el pañuelo desechable a la basura después de usarlo.

Lávese las manos a menudo con agua y jabón, especialmente después de toser o estornudar. Los desinfectantes para manos a base de alcohol también son eficaces.

Trate de no tocarse los ojos, la nariz ni la boca. Esta es la manera en que se propagan los gérmenes.

Trate de evitar el contacto cercano con personas enfermas.

Si usted se enferma, QUEDÉSE en casa y no vaya al trabajo o a la escuela. No se acerque mucho a otras personas para evitar contagiárlas.

ANTE CUALQUIER DUDA O ALARMA CONSULTAR PRIMERO AL PEDIATRA

Recibe y tolera la vía oral. Toma Leche materna + S26. No fiebre, no secreción conjuntival, no rinorrea, no tos, no vómito, no dif respiratoria, no cianosis. No distensión de abdomen, no diarrea. No edemas, no lesiones en la piel. No sangrados.

EF: peso: 3400g T: 54cm PC: 35cm Alerta, activa, buen estado general. T: 36.4C FC: 134 FR: 29. Fontanela normotensa PINR

C/P sin déficit

Abdomen blando, depresible, no defensa, no masas, no megalías, no signos peritoneales

Neurológico sin déficit

IDX: sano.

Alimentar solo con leche materna, a libre demanda (se instruye en las ventajas de la lactancia materna). Vacunar a los 2 m de edad, realizar ejercicios de estimulación (se entrega guía de ejercicios de 0m-3m). Realizo recomendaciones sobre manejo y cuidados en casa, signos de alarma y de cuando consultar al médico. Aclaro dudas a los padres y dicen comprender las recomendaciones.

Recibe la vía oral, ha aumentado el volumen de las ingestas.

Peso: 2.9Kg Igual manejo. Cita en 10 días.

Pediavit zinc gotas #01 uno fco

Dar 2 gotas vía oral 7am y 7pm, hasta terminar el frasco

Herrex gotas #01 uno fco

Dar 3 gotas vía oral tres veces al día por 3 meses.

HidraKids crema #01 uno

Aplicar en toda la piel, dos veces al día.

Limpikids jabón #01 uno

Baño una vez al día

Recién nacido que no ha aumentado peso. Considero que hace falta alimento. inicio leche de fórmula, cita en 5 días.

I.P.S. Centro Pediátrico

Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

FECHA: 2018-01-16 16:22:49 FOLIO: 9

I.P.S. Centro Pediátrico

PACIENTE: ALANA VICTORIA AV

Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

47009 RC

EDAD: 0A 3M 4D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

NIT: 900575446-3

MOTIVO DE LA CONSULTA: Un control

ENFERMEDAD ACTUAL: Recibe y tolera la vía oral, Asintomática.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Prenatales y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CPN: sin complicaciones, parto a las 40.5 sem, vaginal,cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontanea. Presentó cephalohematoma, ictericia 4 días con fototerapia.

Patológicos: Negativos

Quirúrgicos: Negativos

Alérgicos: Negativos

Traumas: Negativos

Hospitalizaciones: RN

ANTECEDENTES FAMILIARES: Ca gástrico en abuela materna

ANTECEDENTES NUTRICIONALES: Lactancia materna: + S26

Ablactación: no

Hábito intestinal: diario

VACUNAS: PAf para la edad

DESARROLLO PSICOMOTOR: Se levanta apoyado en los brazos, estira los brazos hacia un objeto hasta conseguirlo, observa los objetos a su alcance, volteá hacia el sonido, hace diferentes sonidos, se alegra cuando le van a dar el pecho, se interesa por la sonaja, Juega con sus manos.

EXAMEN GENERAL: Alerta, activa, buen estado general, hidratada

126	FR: 27	PESO: 5.3	TALLA: 63	IMC: 13.35	PERIMETRO CEFALICO: 39	SPO2:
TEMPERATURA: 36.3		T. A SIS.: T.A.DIAS:				

CABEZA: Normocéfalo, fontanela normotensa, cuero cabelludo y cabello normales.

OJOS: PINR, conjuntivas normales.

ORL: Pabellones bien implantados, no secreciones. otoscopia normal, no rinorrea, Labios normales, mucosa oral normal, lengua normal, amígdalas normales.

CUELLO: Ganglios normales, tiroides normal.

TORAX:

Simétrico, no signos de dificultad respiratoria. RsCsRs sin soplos, S2 normo fonético. Ruidos pulmonares sin sobre agregados. Pulsos de amplitud normal y simétricos.

ABDOMEN:

Plano, blando, depresible, no defensa, no masas, no megalías, ruidos intestinales presentes, no signos peritoneales. No hernias.

GENITO URINARIO:

Genitales externos femeninos, normoconformados.

EXTREMIDADES:

deformidad, articulaciones normales. Columna vertebral dentro de lo normal.

FECHA: 2017-11-08 17:48:57 F

I.P.S. Centro Pediátrico

PRESCRIPCION DE MED *Gabriel Alarcón* S.A.S.

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO QUIT: 900575446-3
 IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

PESO: 2.5 Kgs

DESCRIPCION

DIAGNOSTICO PPAL: Z762-CONSULTA PARA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD DE OTROS NIÑOS O LACTANTES SANOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

Enterolyte 75 frasco #03 tres frascos

Dar 4 onzas luego de cada deposición o vómito. Administre, también, en pequeñas cantidades, frío y con cuchara; durante todo el día mientras persistan los síntomas.

FLORKIDS sobres #01 uno caja

Dar el contenido de un sobre vía oral, diluido, una vez al día por 10 días

Diosmít sobres #01 uno caja

dar 1 sobre disuelto vía oral en la mañana y en la tarde por 3 días.

Ziped solución oral #01 uno fco

Dar 3 cc vía oral 8am y 8pm por 15 días.

Desde hace 4 días diarrea líquida, sin moco, sin sangre, # 2 ayer y hoy una. No ha vomitado, recibe la vía oral, no fiebre, no distensión.

7.8Kg Alerta, buen estado, activa T: 36.3c FC:112 FR: 25 Fontanela normotensa PINR ORL: Normal

C/P sin déficit

Abdomen blando, depresible, no defensa R/S presentes. No signos peritoneales

neurológico sin déficit

IDX EDA

Dé todo el líquido que acepte, prevenga la deshidratación. Dar más líquidos de lo acostumbrado, tan pronto como comience la diarrea. A los niños menores de 6 meses primero se les debe ofrecer el pecho materno y luego darles el suero oral. Hidrate con suero oral antes de alimentar, dándolo con cuchara, frío y lentamente.

Debe continuar alimentando el niño, dando alimentos adecuados para la edad, lo que el niño recibe usualmente. Continúe la leche que viene recibiendo previamente y recuerde que el episodio de diarrea no es bueno para cambiar la alimentación.

DIETA

NO: Chocolates, gaseosas, jugos artificiales e industrializados (fresco royal, Hit, Tutifruti, etc.), Líquidos hidratantes para deportistas (Gatorade), dulces y confites, agua de panela y gelatina, café, té, aromáticas.

SI: carne molida, pollo sin piel, hígado o pajarilla, arroz, fideos, papa en puré o naco, verduras en compota (ahuyama, zanahoria, arracacha), cereal de arroz, galletas de sal, plátano, colada de plátano, yogur, sopas y caldos, frutas (guayaba, banana, pera, manzana), jugos naturales.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Ø Lavado de manos antes de comer, antes de alimentar el niño, antes de manipular los alimentos, después de cambiar los pañales y después de defecar.

Ø Preparación higiénica de los alimentos, mantenerlos en recipientes limpios y bien tapados.

Ø Disposición de excretas, evitar la contaminación de las fuentes de agua con materia fecal, manejo adecuado de sanitarios y almacenar las basuras en recipientes bien tapados.

Ø Siempre agua hervida

Ø Consuma los alimentos bien cocidos

Ø Mantenga los alimentos (que lo requieran) en la nevera

Ø Mantenga adecuado aseo del lugar y de los utensilios con los que prepara la comida.

Ø Lave muy bien y preferiblemente con agua caliente las frutas y verduras antes de comerlas. Mantenga las basuras y desechos aislados o depositelos frecuentemente en el sitio de recolección para evitar las moscas en la casa.

Ø Evite ingerir alimentos de ventas callejeras y lugares con deficiencias higiénicas.

Ø Evite que los niños introduzcan en su boca elementos sucios o agua contaminada.

VOLVER A CONSULTAR SI HAY:

- Sangre en las heces

- Dificultad para beber

- Vomita todo

Inmunol susp 240ml #01 uno fco

dar 5 cc vía oral 2 veces al dia, por un mes

61
187

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

FECHA: 2018-02-27 10:42:04 FOLIO: 12

I.P.S. Centro Pediátrico

PACIENTE: ALANA VICTORIA AV **Gabriel Alarcón**_{S.A.S.} 47009 RC EDAD: 0A 4M 15D
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA NIT: 900575446-3

MOTIVO DE LA CONSULTA: Control médico

ENFERMEDAD ACTUAL: RX de caderas: normal. Recibe y tolera la vía oral. No secreción ocular, No fiebre, no rinitis, no tos, no vómito, no dif respiratoria, no cianosis. No distensión de abdomen, no diarrea. No edemas, no lesiones en la piel. No sangrados.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Prenatales y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CPN: sin complicaciones. parto a las 40.5 sem, vaginal, cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontanea. Presentó cephalhematoma, ictericia 4 días con fototerapia.

Patológicos: Negativos

Quirúrgicos: Negativos

Alérgicos: Negativos

Traumas: Negativos

Hospitalizaciones: RN

ANTECEDENTES FAMILIARES: Ca gástrico en abuela materna

ANTECEDENTES NUTRICIONALES: Lactancia materna: + S26

Ablactación: no

Hábito intestinal: diario

VACUNAS: PAI para la edad

DESARROLLO PSICOMOTOR: Se levanta apoyado en los brazos, estira los brazos hacia un objeto hasta conseguirla, observa los objetos a su alcance, volteo hacia el sonido, hace diferentes sonidos, se alegra cuando le van a dar el cho, se interesa por la sonajera, juega con sus manos.

ESTADO GENERAL: Alerta, activa, en buen estado

FC:129	FR: 25	PESO: 6.3	TALLA: 64	IMC: 15.38	PERIMETRO CEFALICO: 40	SPO2:
TEMPERATURA: 36.6	T. A SIS.:	T.A.DIAS:				

CABEZA: Normocéfalo, fontanela normotensa, cuero cabelludo y cabello normales.

OJOS: PNR, conjuntivas normales.

ORL: Pabellones bien implantados, no secreciones. Otoscopia normal, no rinitis, Labios normales, mucosa oral normal, lengua normal, amígdalas normales.

CUELLO: Ganglios normales, tiroides normal.

TORAX:

Simétrico, no signos de dificultad respiratoria. RsCsRs sin soplos, S2 normo fonético. Ruidos pulmonares sin sobre agregados. Pulsos de amplitud normal y simétricos.

ABDOMEN:

Plano, blando, depresible, no defensa, no masas, no megalías, ruidos intestinales presentes, no signos peritoneales. No hernias.

GENITO URINARIO:

Genitales externos normoconformados.

TREMIDADES:

No deformidad, articulaciones normales. Columna vertebral dentro de lo normal.

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón
S.A.S.

NEUROLOGICO:

Alerta, activo, no asimetría facial. PINR. Movilidad extremitades, normotónico. No signos meníngeos. Reflejo moro (+), reflejo cocleo-palpebral (+), búsqueda y succión (+), Postura: boca arriba, brazos y piernas flexionadas y cabeza lateralizada, Manos cerradas.

FECHA: 2018-07-25 12:54:12 FOLIO: 22

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

PACIENTE: ÁLANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 0A 9M 13D

IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

PESO: 7.8 Kgs

DESCRIPCION

FECHA: 2018-07-25 12:53:05 FOLIO: 21

CONTROL

PACIENTE: ÁLANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

EDAD: 0A 9M 13D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DESCRIPCION

FECHA: 2018-07-18 10:55:53 FOLIO: 20

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

PACIENTE: ÁLANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 0A 9M 6D

IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

PESO: 7.7 Kgs

DESCRIPCION

DIAGNOSTICO PPAL: Z762-CONSULTA PARA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD DE OTROS NIÑOS O LACTANTES SANOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FECHA: 2018-05-24 12:19:08 FOLIO: 18

CONTROL

PACIENTE: ÁLANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

EDAD: 0A 7M 12D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DESCRIPCION

FECHA: 2018-04-17 13:34:53 FOLIO: 17

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

PACIENTE: ÁLANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 0A 6M 5D

IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

PESO: 7.1 Kgs

DESCRIPCION

DIAGNOSTICO PPAL: Z762-CONSULTA PARA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD DE OTROS NIÑOS O LACTANTES SANOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FECHA: 2018-03-20 12:48:42 FOLIO: 15

CONTROL

PACIENTE: ÁLANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

EDAD: 0A 5M 8D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DESCRIPCION

FECHA: 2018-03-15 12:39:27 FOLIO: 14

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

PACIENTE: ÁLANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 0A 5M 3D

IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

FECHA: 2018-07-18 10:55:33 FOLIO: 19

I.P.S. Centro Pediátrico

PACIENTE: ALANA VICTORIA AV **Gabriel Alarcón**_{S.A.S.} 47009 RC EDAD: 0A 9M 6D
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA NIT: 900575446-3

MOTIVO DE LA CONSULTA: Un control médico

ENFERMEDAD ACTUAL:

Recibe y tolera la vía oral. No secreción ocular, No fiebre, no rinorrea, no tos, no vómito, no dif respiratoria, no cianosis. No distensión de abdomen, no diarrea. No edemas, no lesiones en la piel. No sangrados.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Prenatales y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CPN: sin complicaciones. parto a las 40.5 sem, vaginal, cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontanea. Presentócefalohematoma, ictericia 4 días con fototerapia.

Patológicos: Negativos

Quirúrgicos: Negativos

Alérgicos: Negativos

Traumas: Negativos

Hospitalizaciones: RN

ANTECEDENTES FAMILIARES: Ca gástrico en abuela materna

ANTECEDENTES NUTRICIONALES: Lactancia materna: + Promil 2.

Ablactación: 6m

Hábito intestinal: diario

VACUNAS: PAI para la edad

DESARROLLO PSICOMOTOR: Desde cualquier posición logra sentarse, se para apoyándose de las cosas, dice papá, saca objetos de un recipiente, juega a esconderte, encuentra objetos ocultos.

MEN GENERAL: Alerta, activa, en buen estado, hidratada, no cianosis

FC:99	FR: 25	PESO: 7.7	TALLA: 72	IMC: 14.85	PERIMETRO CEFALICO: 43	SPO2:
TEMPERATURA: 36.4		T. A SIS.: T.A.DIAS:				

CABEZA: Normocéfalo, cuero cabelludo y cabello normales.

OJOS: PINR, conjuntivas normales.

ORL: Pabellones bien implantados, no secreciones. Otoscopia normal, no rinorrea, mucosa oral normal, lengua normal, amígdalas normales.

CUELLO: Ganglios normales, tiroides normal.

TORAX:

Simétrico, no signos de dificultad respiratoria. RsCsRs sin soplos, S2 normo fonético. Ruidos pulmonares sin sobre agregados. Pulsos de amplitud normal y simétricos.

ABDOMEN:

Plano, blando, depresible, no defensa, no masas, no megalías, ruidos intestinales presentes, no signos peritoneales. No hernias.

GENITO URINARIO:

Genitales externos normoconformados.

---TREMIDADES:

deformidad, articulaciones normales. Columna vertebral dentro de lo normal.

PIEL: Coloración y textura normal.

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

FECHA: 2017-11-08 17:44:40 FOLIO: 1

I.P.S. Centro Pediátrico

PACIENTE: ALANA VICTORIA AV **Gabriel Alarcón**_{S.A.S.} 47009 RC EDAD: 0A 0M 27D
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA NIT: 900575446-3

MOTIVO DE LA CONSULTA: Primera valoración

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente recién nacido, traído por los padres para iniciar valoraciones por Pediatría.
 Actualmente: no fiebre, recibe y tolera la vía oral, no presenta secreciones nasales, no secreciones en conjuntivas, no tos, no dificultad respiratoria, no clanosis. No distensión del abdomen, no ha presentado sangrados. No edemas, no encuentran lesiones en la piel.

Fármacos: ninguno

Realizan preguntas sobre crianza, cuidados para la edad, alimento, higiene, sueño, etc.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Prenatales y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CPN: sin complicaciones. parto a las 40.5 sem, vaginal, cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontánea. Presentó cefalohematoma, ictericia 4 días con fototerapia.

Patológicos: Negativos

Quirúrgicos: Negativos

Alérgicos: Negativos

Traumas: Negativos

Hospitalizaciones: RN

ANTECEDENTES FAMILIARES: Ca gástrico en abuela materna

ANTECEDENTES NUTRICIONALES: Lactancia materna: Exclusiva

Abierta: no

Hábito intestinal: diario

VACUNAS: PAI para la edad

DESARROLLO PSICOMOTOR: - Levanta la cabeza boca abajo..

- Sigue objetos con la mirada,
- Se sobresalta con el ruido,
- Se sonríe.

EXAMEN GENERAL: Alerta, activa, llanto vigoroso

FC:135	FR: 36	PESO: 2.5	TALLA: 49	IMC: 10.41	PERIMETRO CEFALICO: 34	SPO2:
TEMPERATURA: 36.4	T. A SIS.:	T.A.DIAS:				

CABEZA: Normocéfalo, fontanela normotensa , cuero cabelludo y cabello normales.

OJOS: PINR, conjuntivas normales. Reflejo rojo (+)

ORL: Pabellones bien implantados, no secreciones. No rinorrea, Labios normales, mucosa oral normal, lengua normal, paladar normal.

CUELLO: Ganglios normales, tiroides normal.

TORAX:

Simétrico, no signos de dificultad respiratoria. RsCsRs sin soplos, S2 normo fonético. Ruidos pulmonares sin sobre agregados. Pulso de amplitud normal y simétricos.

ABDOMEN:

Plano, blando, depresible, no defensa, no masas, no megalias, ruidos intestinales presentes, no signos peritoneales.

GENITO URINARIO:

Genitales externos femeninos, normoconformados.

EXTREMIDADES:

No deformidad, articulaciones normales. Columna vertebral dentro de lo normal.

PIEL: Coloración y textura normal.

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

I.P.S. Centro Pediátrico

I.P.S. Gabriel Alarcón_{S.A.S.}
 Gabriel Alarcón
 I.P.S. Centro Pediátrico
 Gabriel Alarcón

19/3/2019

...::Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO::..

FECHA: 2018-08-30 16:39:43

CONTROL

PACIENTE: ALANA VICTORIA
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICO

I.P.S. Centro Pediátrico

Gabriel Alarcón

I.P.S. Centro Pediátrico

09 RC

EDAD: 0A 10M 18D

Gabriel Alarcón

S.A.S.

NIT: 900575446-3

DESCRIPCION

63

169

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permite

Calle 17 No. 5A-51 Quirinal

Hoy, hace 3 horas, presentó fiebre (38.2C), la madre administra cronofer 11 gotas. Hay rinorrea hialina, no tos, no dif respiratoria, no cianosis. Recibe la vía oral. No diarrea, no vómito, no edemas, no sangrados.

N de contagio: Niega

- EF: Alerta, buen estado general, activa. No cianosis Peso 8.2Kg FC: 101 FR:25 T:36.2C, Normocéfalo, fontanela normotensa, PINR, conjuntivas normales y sin secreciones, movimientos oculares conservados. Otoscopia normal. Rinorrea: No. Orofaringe normal, mucosa oral sin lesiones, lengua y encías normales.

No adenomegalias.

Tórax simétrico, RsCsRs sin soplos, precordio calmo. Pulso normales. Pulmones: bien ventilados, no dificultad respiratoria. No tirajes.

Abdomen blando, depresible, no doloroso, Rsis presentes, no masas, no megalias, no signos peritoneales. No ascitis.

Extremidades normales, pulsos simétricos. No edemas. Piel sin lesiones. Llenado capilar < 2 segundos.

Alerta, No asimetría facial, PINR, moviliza las 4 extremidades, normoreflexia bilateral. No signos meníngeos.

Dx: IDX Sd febril

Expliqué el estado actual del paciente, diagnósticos realizados, tratamiento, riesgos. Aclaro dudas. He explicado el de manejo a seguir, con el objeto de mejorar su calidad de vida y disminuir las complicaciones que pudieran suceder de no llevarlo a cabo. Dicen comprender lo anotado en ésta historia clínica, las recomendaciones y plan de manejo y se comprometen a seguir las recomendaciones dadas por el profesional.

Ante cualquier duda, si no puede beber, si empeora, si presenta fiebre, si aparece sangre en las heces, si vomita todo, dificultad para respirar o respiración rápida; CONSULTAR DE INMEDIATO A SU PEDIATRA

I.P.S. Centro Pediátrico

Gabriel Alarcón S.A.S.

PIEL: Coloración y textura normal.

19/3/2019

...:Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO:..

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

FECHA: 2018-09-04 12:36:31 FOLIO: 27

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

IDENTIFICACION: I.P.S. Centro Pediátrico

0A 10M 23D

ENTIDAD: CC

Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

PESO: 8.2 Kg

NIT: 900575446-3

DESCRIPCION

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No per

Calle 17 No.5A

Resplimar Jarabe #01 uno fco
Dar 2 cc vía oral 7pm por 10 días.

Sacrusyt inhalador de 100mcg #01 uno fco
Hacer 2 puff 6 am 12 m 6 pm 10 pm por 15 días.

Dostein susp. #01 uno fco
Dar 3 cc vía oral 7am 3pm 10pm por 5 días.

PIEL: Coloración y textura normal.

Gabriel Alarcón S.A.S.

L.P.S. Centro Pediatrónico

Mediollis - ALANA VICTORIA AVENDANO PERDOMO

65
171

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

FECHA: 2019-03-19 12:42:13 FOLIO: 28

HISTORIA PEDIATRIA

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

IDENTIFICACION: 1019847009 RC

EDAD: 1A 5M 7D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

MOTIVO DE LA CONSULTA: No quiere comer

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente tráida por la madre quien informa que está teniendo dificultad para que la niña reciba los alimentos de la dieta complementaria . al interrogar se encuentra que está tomando numerosos teteros , aún comen las madrugadas , cuando la niña no come se reemplaza la comida por un tetero .

Actualmente: No secreción ocular, No fiebre, no ronquera, no tos, no vómito, no dif respiratoria, no cianosis. No distensión de abdomen, no diarrea. No edemas, no lesiones en la piel. No sangrados.

La madre manifiesta que está molesta por la demora en sala de espera. Estaba citada a las 11:30 y se inicia la atención a las 12: 15H.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Prenatales y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CPN: sin complicaciones, parto a las 40.5 sem, vaginal, cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontánea. Presentócefalohematoma, ictericia 4 días con fototerapia.

Patológicos: Negativos

Quirúrgicos: Negativos

Alérgicos: Negativos

Traumas: Negativos

Hospitalizaciones: RN

ANTECEDENTES FAMILIARES: Ca gástrico en abuela materna

ANTECEDENTES NUTRICIONALES: Lactancia materna: + Progres

Ablactación: 6m

Hábito intestinal: diario

JUNAS: PAI para la edad

DESARROLLO PSICOMOTOR: Normal

EXAMEN GENERAL: Alerta, en buen estado general, hidratada

FC:104	FR: 23	PESO: 10	TALLA: 81	IMC: 15.24	PERIMETRO CEFALICO: 45	SPO2: 97
TEMPERATURA: 36.2	T. A SIS.:	T.A.DIAS:				

CABEZA: Normocéfalo, cuero cabelludo y cabello normales.

OJOS: PINR, conjuntivas normales.

ORL: Pabellones bien implantados, no secreciones. otoscopia normal, rinorrea hialina escasa, Labios normales, mucosa oral normal, lengua normal, amígdalas normales.

CUELLO: Ganglios normales, tiroides normal.

TORAX:

Simétrico, no signos de dificultad respiratoria. RsCsRs sin soplos, S2 normo fonético. Ruidos pulmonares sin sobre agregados. Pulsos de amplitud normal y simétricos.

ABDOMEN:

Plano, blando, depresible, no defensa, no masas, no megalías, ruidos intestinales presentes, no signos peritoneales. No hernias.

- NITO URINARIO:

- nítales externos normoconformados.

EXTREMIDADES:

No deformidad, articulaciones normales. Columna vertebral dentro de lo normal.

PIEL: Coloración y textura normal.

NEUROLOGICO:

Alerta, activo, no asimetría facial. PINR. Fondo de ojos: normal. Moviliza las 4 extremidades, normotónico. No signos meníngeos.

DIAGNOSTICO PPAL: J00X-RINOFARINGITIS AGUDA [RESFRIADO COMUN]

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 2-CONFIRMADO NUEVO

Explico a la madre que debe trabajar en formación de hábitos, pautas de crianza, determinar horarios para las comidas.

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

FECHA: 2018-04-17 13:34:10 FOLIO: 16

I.P.S. Centro Pediátrico

PACIENTE: ALANA VICTORIA AV **Gabriel Alarcón**_{S.A.S.} 47009 RC EDAD: 0A 6M 5D
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA NIT: 900575446-3

MOTIVO DE LA CONSULTA: Un control

ENFERMEDAD ACTUAL: recibe y tolera la vía oral, asintomática.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Prenatales y perinatales: Producto de primer embarazo en madre de 32 años, con CPN: sin complicaciones. parto a las 40.5 sem, vaginal, cefálico. Peso R: 2800g T: 49cm Adaptación espontanea. Presentócefalohematoma, ictericia 4 días con fototerapia.

Patológicos: Negativos

Quirúrgicos: Negativos

Alérgicos: Negativos

Traumas: Negativos

Hospitalizaciones: RN

ANTECEDENTES FAMILIARES: Ca gástrico en abuela materna

ANTECEDENTES NUTRICIONALES: Lactancia materna: + S26

Ablactación: no

Hábito intestinal: diario

VACUNAS: PAI para la edad

DESARROLLO PSICOMOTOR: Se levanta apoyado en los brazos, estira los brazos hacia un objeto hasta conseguirlo, observa los objetos a su alcance, voltea hacia el sonido, hace diferentes sonidos, se alegra cuando le van a dar el pecho, se interesa por la sonaja, juega con sus manos.

EXAMEN GENERAL: Alerta, buene stado

FC:108	FR: 24	PESO: 7.1	TALLA: 66	IMC: 16.30	PERIMETRO CEFALICO: 41	SPO2:
TEMPERATURA: 36.4		T. A SIS.: T.A.DIAS:				

CABEZA: Normocéfalo, cuero cabelludo y cabello normales.

OJOS: PINR, conjuntivas normales.

ORL: Pabellones bien implantados, no secreciones. Labios normales, mucosa oral normal, lengua normal, amígdalas normales.

CUELLO: Ganglios normales, tiroides normal.

TORAX:

Simétrico, no signos de dificultad respiratoria. RsCsRs sin soplos, S2 normo fonético. Ruidos pulmonares sin sobre agregados. Pulsos de amplitud normal y simétricos.

ABDOMEN:

Plano, blando, depresible, no defensa, no masas, no megalias, ruidos intestinales presentes, no signos peritoneales. No hernias.

GENITO URINARIO:

Genitales externos normoconformados.

EXTREMIDADES:

No deformidad, articulaciones normales. Columna vertebral dentro de lo normal.

PIEL: Coloración y textura normal.

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}
NIT: 900575446-3

FECHA: 2019-03-19 12:44:00 FOLIO: 29

66
172
PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 1A 5M 7D

IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

PESO: 10 Kgs

DESCRIPCION

Respirimar Jarabe #01 Uno fco
Dar 3 cc vía oral 7pm por 10 días.

Z Bec granulado #01 uno
Dar una cucharadita disuelta y vía oral, una vez al dia. Hasta terminar el frasco.

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

19/3/2019

...:Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO:..

FECHA: 2018-08-09 16:01:54 F

I.P.S. Centro Pediátrico

PRESCRIPCION DE MED *Gabriel Alarcón* _{S.A.S.}
PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO NIT: 900575446-3
IDENTIFICAC I.P.S. Centro Pediátrico OA 9M 28D
ENTIDAD: CC *Gabriel Alarcón* _{S.A.S.}
PESO: 8 Kgs NIT: 900575446-3
DESCRIPCION

Metoclopramida gotas 4 mg #01 uno fco
Dar 7 gotas vía oral cada 8 horas por 3 días.

No per
Calle 17 No.5A-E

Enterolyte 75 frasco #03 tres frascos
Dar 4 onzas luego de cada deposición o vómito. Administre, también, en
pequeñas cantidades, frío y con cuchara: durante todo el día mientras
persistan los síntomas.

FLORKIDS sobres #01 uno caja
Dar el contenido de un sobre vía oral, diluido, una vez al día por 10 días

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ
Registro Medico: 1257/97

67
173

I.P.S. Centro Pediátrico
Gabriel Alarcón_{S.A.S.}

NIT: 900575446-3

1. Respeta el derecho del niño a tener preferencias y aversiones por los alimentos. Incluya en el menú-diario alimentos que le gusten al niño y que al mismo tiempo brinden nutrientes para su desarrollo. La alimentación debe ser variada.
 2. El desayuno en una comida indispensable.
 3. Instaure una cuarta o quinta comida al día: frutas, lácteos, cereales.
 4. La cena es una comida similar al almuerzo, pero en cantidad un poco reducida.
 5. Evitar salsas y fritos. Déjelos para situaciones especiales, no como alimento habitual.
 6. Ofrecer alimentos en cantidades pequeñas motivándolo a comer.
 7. No forzar, amenazar, poner u obligar al niño a comer, así como no ofrecer recompensas y premios, actitudes que refuerzan el rechazo alimentario y desgastan a padres e hijos.
 8. No utilizar juegos, tales como los famosos "avioncito y trencito" pues estas actitudes desvían la atención y comprometen la percepción de los alimentos.
 9. No demostrar irritación o ansiedad en el momento del rechazo. El niño debe sentirse confortable en el momento de la comida.
 10. Establecer el tiempo de duración y los horarios de las comidas, evitando oferta de alimentos en todo momento.
 11. Presentar los platos de manera agradable, con textura propia para la edad evitando la monotonía.
 12. Proporcionar durante la comida, un ambiente agradable, ausencia de ruidos, no televisor encendido, porque distraen la atención del niño.
 13. Preparar los alimentos y el montaje del plato en presencia del niño.
 14. Respetar las oscilaciones pasajeras del apetito, normales en cualquier individuo.
 15. No disfrazar los alimentos, para que el niño sepa lo que está comiendo, favoreciendo el aprendizaje y la identificación de texturas y sabores.
 16. Para los niños que ingieren grandes cantidades de leche (yogurt, kumis, chocolisto, milo), disminuir el volumen y la frecuencia ya que los líquidos disminuyen la sensación de hambre. Evitar que coma "entre comidas". Suspender teteros.
- <

A todos los niños enfermos se les debe dar con más frecuencia líquidos como sopas, coladas, agua limpia, jugos, compotas de frutas en casa, agua azucarada.

Intinúe con la comida normal pero en pequeñas cantidades y más frecuente. Ofrezca alimentos suaves y sin grasa como puré de papa, plátano, carne molida, verduras, arroz y compotas de fruta naturales. Ofrezca una comida extra hasta por dos semanas después de que pase la enfermedad. Recuerde que el apetito mejorará a medida que el niño se recupera. No lo automedique.

No acudir a clases escolares ni salir de casa hasta que no esté bien.

Ante cualquier duda, si no puede beber, si empeora, si presenta fiebre, si aparece sangre en las heces, cualquier sangrado, si vomita todo, dificultad para respirar o respiración rápida: CONSULTAR DE INMEDIATO A SU PEDIATRA

- No dar alimentos en biberón y nunca alimentarlo acostado.
- Si tiene otitis evitar que penetre agua al oído, no bañar en piscina, río ó mar.
- Evitar contacto con fumadores.
- Evitar contacto con personas con gripe.
- Tapar boca y nariz del niño al cambiar de clima (salir de un lugar cerrado al aire libre).
- Cúbrase la boca y la nariz con un pañuelo desechable al toser o estornudar. Bote el pañuelo desechable a la basura después de usarlo.
- Lávese las manos a menudo con agua y jabón, especialmente después de toser o estornudar. Los desinfectantes para manos a base de alcohol también son eficaces.
- Trate de no tocarse los ojos, la nariz ni la boca. Esta es la manera en que se propagan los gérmenes.
- Trate de evitar el contacto cercano con personas enfermas.
- Si usted se enferma, QUEDENSE en casa y no vaya al trabajo o a la escuela. No se acerque mucho a otras personas para evitar contagiarlas.

*ITE CUALQUIER DUDA O ALARMA CONSULTAR PRIMERO AL PEDIATRA

19/3/2019

...:Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO:..

FECHA: 2018-09-04 12:35:19 F

I.P.S. Centro Pediátrico

CONTROL

Gabriel Alarcón

I.P.S. Centro Pediátrico

PACIENTE: ALANA VICTORIA

ENTIDAD: COLSANITAS MED

109 RC

EDAD: 0A 10M 23D

DESCRIPCION

FECHA: 2018

I.P.S. Centro Pediátrico

PREScri

Gabriel Alarcon

S.A.S.

NIT: 900575446-3

EDAD: 0A 10M 18D

PESO: 8.2 Kgs

DESCRIPCION

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No perr

Calle 17 No.5A-1

Desde ayer presenta tos , frecuente , humedad , no acompañada por fiebre ni por dificultad para respirar . no rincorrea , recibe y tolera la vía oral . la madre hoy presenta cuadro similar

8.5Kg Alerta, buen estado, activa, hidratada, no cianosis T: 36.6C FC: 119 FR: 24 PINR Rinorrea hmialina escasa
RsCsRs Roncus respiratorios muy escasos, no tirajesd

Abdomen normal

IDX Rinofaringitis aguda

Cronofen jarabe 150mg/5ml #01 uno Fco

Dar 3 cc vía oral cada 8 horas, por 3 días. Administre con abundante líquido.

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permite

Calle 17 No. 5A-51 Quirinal -

Electrolit Suero x 625ml #02 Dos fco

Administre frecuentemente, en pequeñas cantidades y frío.

19/3/2019

...:Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO:..

PESO: 6.5 Kgs

DESCRIPCION

FECHA: 2018-03-15 12:37:42

FOLIO: 13

NIT: 900575446-3

CONTROL

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

EDAD: 0A 5M 3D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DESCRIPCION

DIAGNOSTICO PPAL: Z762-CONSULTA PARA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD DE OTROS NIÑOS O LACTANTES SANOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FECHA: 2018-02-19 19:00:25

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 4

TELÉFONO: 3144500033

DIRECCIÓN: CALLE 20 N° 35-106 APTO 102

FECHA: 2018-01-16 16:23:10 FOLIO: 10

TRATAMIENTOS

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

EDAD: 0A 3M 4D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DESCRIPCION

DIAGNOSTICO PPAL: Z762-CONSULTA PARA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD DE OTROS NIÑOS O LACTANTES SANOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FECHA: 2017-12-21 09:13:11

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 2

TELÉFONO: 3144500033

DIRECCIÓN: CALLE 20 N° 35-106 APTO 102

SI NO

HA TENIDO REACCIONES PREVIAS CON VACUNAS

HA TENIDO REACCIONES ALÉRGICAS CON VACUNAS

EL NIÑO ESTÁ SANO EN ESTE MOMENTO

HA RECIBIDO VACUNAS HOY

FECHA: 2017-12-13 12:49:36 FOLIO: 6

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO

EDAD: 0A 2M 1D

IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

PESO: 4.4 Kgs

DESCRIPCION

DIAGNOSTICO PPAL: J00X-RINOFARINGITIS AGUDA [RESFRIADO COMUN]

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FECHA: 2017-11-24 10:32:31 FOLIO: 4

CONTROL

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

EDAD: 0A 1M 12D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DESCRIPCION

FECHA: 2017-11-14 09:26:02 FOLIO: 3

CONTROL

PACIENTE: ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO IDENTIFICACIÓN: 1019847009 RC

EDAD: 0A 1M 2D

ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

DESCRIPCION

19/3/2019

...::Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO::..

I.P.S. Centro Pediátrico

Gabriel Alarcon_{S.A.S.}

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

NIT: 900575446-3

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No. 5A-51 Quirinal - Teléfono: 8758811 Neiva - Huila Cel. 315 3242306

69

175

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

19/3/2019

...:::Medifolios - ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO::..

I.P.S. Centro Pediátrico

GABRIEL ALARCON S.A.S.

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No. 5A-51 Quirinal - Teléfono: 8758811 Neiva - huita Cel. 315 3242306

70

176

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No. 5A-51 Quirinal - Teléfono: 8758811 Neiva - huita Cel. 315 3242306

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No. 5A-51 Quirinal - Teléfono: 8758811 Neiva - huita Cel. 315 3242306

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

No permita que le cambien su formulación

Calle 17 No.5A-51 Barrio Quirinal Teléfono 8758811-3183672842

GABRIEL DARIO ALARCON ALVAREZ

Registro Medico: 1257/97

I.P.S. Centro Pediátrico

Gabriel Alarcón

S.A.S.

7.5Kg T: 67cm PC: 42cm

Sano

NIT: 900575446-3

Se realizan recomendaciones sobre dieta para la edad, alimentos nuevos que debe introducir, generar hábitos alimenticios. Ejercicios de estimulación (6m a 8m). Vacunar para Meningococo a los 9 y 11 m de edad

Se instruye en prevención de accidentes en casa, cuidados generales. cita en 2 meses.

Ferry-C Fol suspensión #01 uno fco

Dar 1 cc vía oral , una vez al día, por 3 meses.

Dieta 6m-8m. Realizo recomendaciones sobre cuidados en casa. Se revisa vacunación y se instruye sobre próximas vacunas. Se indican signos de alarma y de cuándo volver.

Informa la madre que vio noticias sobre el Sarampión. El padre estuvo en Venezuela hace 15 días. Por ello consulta. La niña no ha presentado fiebre, no coriza, no lesiones en la boca. Ayer, presentó "brote" en piel.

Peso: 6.5Kg Alerta, activa, en muy buen estado general T: 36.3C FC: 109 FR: 25 Fontanela normotensa, conjuntivas normales, no rinorrea. Mucosa oral sin lesiones

C/P sin déficit

Abdomen blando, depresible, no dolor

No edemas

Piel sin lesiones

IDX Sano

Ante cualquier duda, si no puede beber, si empeora, si presenta fiebre, si aparece sangre en las heces, cualquier sangrado, si vomita todo, dificultad para respirar o respiración rápida: CONSULTAR DE INMEDIATO .

Humenas solución nasal spray #01 uno fco

Aplicar una a dos veces en cada fosa nasal cada 3 horas, mientras persistan las secreciones.

Taller jarabe #01 uno fco

1 1/2 cc vía oral 6pm por 8 días

Cebión gotas #01 uno fco

Dar 7 gotas vía oral cada 8 horas por 8 días.

Gentamicina gotas oftálmicas #01 uno fco

Aplicar una gota en cada ojo tres veces al día por 6 días.

Desde hace 3 días tos seca, ocasional, "4 veces al día". No fiebre, hay rinorrea escasa, recibe la vía oral. No dif respiratoria, no diarrea.

N de contagio: tío con resfriado

Fármacos: Cronofen

- EF: Alerta, buen estado general, activo. No cianosis Peso: 6.5 Kg FC: 116 FR: 26 T: 36.3C, Normocéfalo, fontanela normotensa, conjuntivas normales, con escasa secreción amarillenta, movimientos oculares conservados. Otoscopia normal. Rinorrea: Hialina muy escasa. Orofaringe normal, mucosa oral sin lesiones, lengua y encías normales.

No adenomegalias.

Tórax simétrico, RsCsRs sin soplos, precordio calmo. Pulsos normales. Pulmones: bien ventilados, no dificultad respiratoria. No tirajes.

Abdomen blando, depresible, no doloroso, Rsis presentes, no masas, no megalías, no signos peritoneales. No ascitis.

Extremidades normales, pulsos simétricos. No edemas. Piel sin lesiones. Llenado capilar < 2 segundos.

Alerta, No asimetría facial, PINR, moviliza las 4 extremidades, normoreflexia bilateral. No signos meníngeos.

: Rinofaringitis aguda

Conjuntivitis aguda

Explico el estado actual del paciente, diagnósticos realizados, tratamiento, riesgos. Aclaro dudas. He explicado el plan de manejo a seguir, con el objeto de mejorar su calidad de vida y disminuir las complicaciones que pudieran suceder de no llevarlo a cabo. Dicen comprender lo anotado en esta historia clínica, las recomendaciones y plan de manejo y se comprometen a seguir las recomendaciones dadas por el profesional.

Ante cualquier duda, si no puede beber, si empeora, si presenta fiebre, si aparece sangre en las heces, si vomita todo, dificultad para respirar o respiración rápida: CONSULTAR DE INMEDIATO A SU PEDIATRA

VACUNA	LOTE	FECHA DE VENC.	LUGAR DE APLIC.	PRÓXIMAS VACUNAS
MENACTRA	U5761AB	28/11/2018	MUSLO DERECHO	

Se solicita RX de caderas.

Lactancia exclusiva, vacunar a los 4 m de edad. Estorn 3-6m

RX caderas.

VACUNA	LOTE	FECHA DE VENC.	LUGAR DE APLIC.	PRÓXIMAS VACUNAS
HEXAXIM	M7123	01/2018	MUSLO DERECHO	

Las vacunas pueden producir efectos secundarios al igual que otros medicamentos. Son mayormente reacciones leves "localizadas" tal como sensibilidad



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 57538785

NUIP 1019847009

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 30	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código A	5 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de						Policía					
COLOMBIA			CUNDINAMARCA			BOGOTA D.C.					

Datos del inscrito

Primer Apellido	PERDOMO			Segundo Apellido
AVENDAÑO				Nombre(s)
ALANA VICTORIA				
Fecha de nacimiento	Año 2017	Mes OCT	Día 12	Sexo (en letras) FEMENINO
Documento de identificación (Clase y número)	***COLOMBIA			Grupo sanguíneo A
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	CUNDINAMARCA			Factor RH POSITIVO
BOGOTA D.C.				

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14370887--8
Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
PERDOMO NIETO DIANA CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 26431038 DE NEIVA	COLOMBIANA

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
AVENDAÑO BARACALDO JUAN RICARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 80772034 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del declarante	Apellidos y nombres completos
AVENDAÑO BARACALDO JUAN RICARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 80772034 DE BOGOTA D.C.	

Datos primer testigo	Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autorizó
Año 2017	NOTARIO TREINTA BOGOTÁ, D.C. NOTARIO (E)
Mes OCT	
Día 13	

EL NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTÉNTICA.

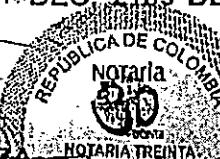
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ART. 114 Y 115 DECRETO LEY 1260 DE 1.970.

ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL NO TIENE CADUCIDAD → DEC. 2189 DE 1983

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., HOY

17 OCT 2017



GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 15 N° 92-73 Pbx. 6160030 notaria30@notaria30.net.co

19320-246		NO.
RECIBO DE CANTINA MEXICANA		
VALOR DE LA COMIDA \$ 140.00		
DETALLE DE LA COMIDA		
PAGADO CON CASH CARD		
CANTINA Y SITIO DEL ESTACIONAMIENTO		
APROBADO		
CONGRESO DE MEXICO		
POR CONGRESO DE MEXICO		
CUDAD Y FECHA DE 06/2012		

19320-246		NO.
RECIBO DE CANTINA MEXICANA		
VALOR DE LA COMIDA \$ 150.00		
DETALLE DE LA COMIDA		
PAGADO CON CASH CARD		
CANTINA Y SITIO DEL ESTACIONAMIENTO		
APROBADO		
CONGRESO DE MEXICO		
POR CONGRESO DE MEXICO		
CUDAD Y FECHA DE 05/2012		

RECIBO DE CANTINA MEXICANA		
VALOR DE LA COMIDA \$ 150.00		
DETALLE DE LA COMIDA		
PAGADO CON CASH CARD		
CANTINA Y SITIO DEL ESTACIONAMIENTO		
APROBADO		
CONGRESO DE MEXICO		
POR CONGRESO DE MEXICO		
CUDAD Y FECHA DE 05/2012		



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PERDOMO NIETO DIANA CAROLINA

Fecha expedición: 2018/01/29 - 15:26:59 **** Recibo No. S000251502 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20180129-0062
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pTyWnr4Upn

180
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PERDOMO NIETO DIANA CAROLINA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 26431038
NIT : 26431038-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO.: 248419
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 24 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 29 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,700,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 NO. 6 - 21
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8721973
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102815501
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : carito0485@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 9 NO. 6 - 21
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8721973
TELÉFONO 2 : 3102815501
CORREO ELECTRÓNICO : carito0485@hotmail.com

CERTIFICA - CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS
(INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PERDOMO NIETO DIANA CAROLINA
Fecha expedición: 2018/01/29 - 15:26:59 **** Recibo No. S000251502 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20180129-0062
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pTyWnr4Upn

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BOUTIQUE LOS ANGELES NEIVA
MATRÍCULA : 231334
FECHA DE MATRÍCULA : 20120528
FECHA DE RENOVACION : 20180129
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 9 NO. 6 - 21
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8721973
TELEFONO 2 : 3102815501
CORREO ELECTRONICO : carito0485@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,700,000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 39216 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL CONTRATO DE COMPROVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BOUTIQUE LOS ANGELES NEIVA, CELEBRADO ENTRE LUZ CARIME IBARRA CHAVARRO CON C.C. NO. 36.063.937 DE NEIVA COMO LA VENDEDORA Y ALBA LUZ CHAVARRO GALVIS, CON CC. NO. 36.178.434 DE NEIVA COMO LA COMPRADORA.

C E R T I F I C A

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 39565 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL CONTRATO DE COMPROVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BOUTIQUE LOS ANGELES NEIVA, CELEBRADO ENTRE CHAVARRO GALVIS ALBA LUZ, CON C.C. NO. 36.178.434 DE NEIVA COO LA VENDEDORA Y PERDOMO NIETO DIANA CAROLINA, CON C.C. NO. 26. 431. 038 DE NEIVA COMO LA COMPRADORA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pTyWnr4Upn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PERDOMO NIETO DIANA CAROLINA

Fecha expedición: 2018/01/29 - 15:27:00 **** Recibo No. S000251502 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20180129-0062
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pTyWnr4Upn

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



PROYECCION DE PAGOS POR CONVENIO

Pag. 343 de 535

REPORTE : INMI1500
 FECHA DE CORTE : 16/10/2017
 CONVENIO : 1053 - 1053 DEL RIO

FECHA DE PROCESO : 17/10/2017
 HORA : 06:59:00 AM

Este informe refleja el comportamiento de pagos dentro de las estrategias para la amortización. Todo prepago o pago parcial dar lugar a la modificación de los valores contenidos en el presente documento.

No. Cuenta	Identificación	Nombre	Fecha Pago	Saldo	Cuota Capital	Cuota Interés	Cuota Seguro	Cuota Total	No. de Crédito	Tasa
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/11/2017	79,915,831.92	212,109.53	1,203,185.17	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/12/2017	79,703,722.39	530,554.00	876,140.70	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/01/2018	79,165,168.39	1,944,478.10	970,816.60	55,813.30	2,871,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/02/2018	77,320,600.29	565,867.20	849,427.50	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/03/2018	76,454,023.09	572,891.90	843,202.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/04/2018	76,082,731.19	579,384.70	836,910.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/05/2018	75,504,346.45	580,747.10	830,547.60	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/06/2018	74,919,339.39	591,179.40	824,119.20	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/07/2018	74,326,439.09	597,682.20	817,612.50	55,813.30	2,871,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/08/2018	74,331,251.79	610,656.20	795,656.10	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/09/2018	71,211,192.19	621,472.50	768,821.86	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/10/2018	71,036,700.29	632,764.00	751,930.50	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/11/2018	70,451,244.09	640,301.10	774,960.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/12/2018	69,810,912.99	649,374.30	761,910.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/01/2019	69,163,538.19	2,054,495.90	760,720.00	55,813.30	2,871,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/02/2019	67,109,092.29	671,095.60	738,199.20	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/03/2019	66,433,946.79	684,543.30	730,751.40	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/04/2019	65,747,403.49	692,073.30	723,221.40	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/05/2019	65,095,330.19	696,698.10	715,606.60	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/06/2019	64,335,644.09	707,382.90	707,911.80	55,873.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/07/2019	63,648,261.19	715,164.00	700,130.70	55,813.30	2,871,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/08/2019	61,533,097.19	730,430.80	676,601.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/09/2019	60,764,666.39	746,553.60	668,541.10	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/10/2019	60,046,112.79	756,705.00	669,529.20	55,873.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/11/2019	59,293,337.29	763,906.00	682,288.70	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/12/2019	58,540,279.29	770,613.70	693,813.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/01/2020	57,757,917.59	779,647.50	695,316.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/02/2020	56,975,869.79	803,557.30	691,301.30	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/03/2020	54,774,742.49	812,174.00	679,324.20	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/04/2020	53,301,141.09	821,771.10	693,581.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/05/2020	53,140,160.79	830,179.00	594,554.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/06/2020	52,309,710.79	839,065.00	579,106.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/07/2020	51,409,422.99	849,126.00	568,163.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%
0.050.772.034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/08/2020	49,320,595.99	853,667.00	561,521.00	55,813.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%



PROYECCION DE PAGOS POR CONVENTO

Pag. 344 de 535

REPORTE : LNN011500
 FECHA DE CORTE : 16/10/2017
 CONVENIO : 1053 - 1053 DEL RIO

FECHA DE PROCESO : 17/10/2017
 HORA : 06:59:00 AM

La tabla refleja el comportamiento de pagos dentro de las establecidas para la amortización. Todo prepago o pago extra podrán dar lugar a la modificación de los valores contenidos en el presente documento.

No.	Cuenta	Identificación	NroCto	Fecha Pago	Saldo	Cuota Capital	Cuota Interés	Cuota Seguro	Cuota Total	No. de Crédito	Tasa
1	0,050,772,031	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/09/2020	40,346,020.00	093,479.60	531,015.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
2	0,050,772,032	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/10/2020	40,463,349.00	933,100.10	522,096.00	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
3	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/11/2020	40,570,150.99	903,023.10	512,271.60	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
4	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/12/2020	40,667,127.89	912,956.40	502,339.30	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
5	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/01/2021	40,754,171.49	2,322,998.80	492,205.80	55,013.30	2,671,108.00	371884460-00	13.20%	
6	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/02/2021	42,431,172.59	948,352.00	466,742.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
7	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/03/2021	41,467,620.59	958,986.00	456,308.70	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
8	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/04/2021	40,523,634.59	969,534.20	445,759.90	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
9	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/05/2021	39,554,099.49	930,198.80	435,094.80	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
10	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/06/2021	39,873,859.79	930,951.80	424,312.80	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
11	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/07/2021	39,582,917.69	1,401,682.70	414,412.00	55,013.30	2,471,108.00	371884460-00	13.20%	
12	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/08/2021	39,181,035.19	1,029,303.40	206,901.30	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
13	0,050,772,034	JUAN ALICIA-RO AVENDAÑO	10/09/2021	39,152,731.79	1,056,611.00	375,070.80	55,011.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
14	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/10/2021	39,113,116.59	1,031,655.62	361,744.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
15	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/11/2021	39,062,056.29	1,062,612.00	352,662.70	55,073.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
16	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/12/2021	39,098,454.29	1,074,300.50	340,993.30	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
17	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/01/2022	39,925,153.39	2,406,718.20	320,176.50	55,013.30	2,671,108.00	371884460-00	13.20%	
18	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/02/2022	37,439,075.19	1,113,465.00	301,629.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
19	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/03/2022	26,325,569.59	1,125,713.70	289,561.00	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
20	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/04/2022	25,199,655.69	1,138,696.50	277,199.20	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
21	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/05/2022	24,061,759.39	1,150,675.50	264,679.20	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
22	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/06/2022	22,911,143.89	1,163,277.20	252,022.50	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
23	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/07/2022	21,747,671.69	2,576,668.40	239,226.30	55,013.30	2,671,108.00	371884460-00	13.20%	
24	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/08/2022	19,171,863.29	1,204,401.80	210,889.80	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
25	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/09/2022	17,967,068.19	1,217,653.50	197,641.20	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
26	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/10/2022	16,749,734.89	1,221,017.00	184,747.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
27	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/11/2022	15,518,691.29	1,214,584.30	170,705.40	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
28	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/12/2022	14,270,107.59	1,225,219.00	157,014.90	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
29	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/01/2023	13,012,406.19	2,022,120.50	143,174.10	55,013.30	2,471,108.00	371884460-00	13.20%	
30	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/02/2023	14,175,107.59	1,371,514.00	113,164.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
31	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/03/2023	9,442,193.50	1,315,830.60	80,484.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
32	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/04/2023	7,176,362.99	1,310,305.00	64,989.10	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
33	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/05/2023	6,306,157.09	1,314,938.10	70,356.60	55,013.30	1,471,108.00	371884460-00	13.20%	
34	0,050,772,034	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/06/2023	3,051,119.09	1,359,737.00	55,013.30	55,013.30	371884460-00	13.20%		

104



PROYECCION DE PAGOS POR CONVENIO

Pag. 345 de 535

REPORTE : LNM11500
FECHA DE CORTE : 16/10/2017
CONVENIO : 1053 - 1053 DNI RIO

FECHA DE PROCESO : 17/10/2017 ✓
HORA : 06:59:00 AM ✓

La tabla refleja el cumplimiento de pagos dentro de las establecidas para la amortización. Todo prepago o pago podrá dar lugar a la modificación de los vencimientos contenidos en el presente documento.

No. Cuenta	Identificación	Nombre	Fecha Pago	Saldo	Cuota Capital	Cuota Interés	Cuota Seguro	Cuota Total	No. de Cuadro	Tasa
• 84	0.080.372.032	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/07/2023	4,691,187.23	2,774,129.30	40,605.00	55,813.30	2,871,108.00	371081460-10	11,23%
10	0.080.372.032	JUAN RICARDO AVENDAÑO	10/08/2023	916,697.59	916,697.59	10,383.60	55,813.20	982,594.40	371081460-02	13,22%

25/01/2018. Cancellación Seguro Libranza.
Radiodo/3676 / 10 días hábiles.

RECIBO DE CAJA MENOR

G/ MOV/EMB RE /2017

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá D.C.

FECHADO A:

m:6el on 9el berraga \$1.800.000

POR CONCEPTO DE:

rentación m:12n ochocientos
menedú corriente de lo que
cond

VALOR EN LETRAS:

un millón ochocientos

mil pesos mcte —

DIRECCION:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.G.F.T.

Alfonso Lora

12139 639

SOLUFORMAS 0704

No. [REDACTED] \$ 1.800.000

NEIVA, DIC /2017 DE — — DE 2017

CIUDAD

RECIBI(MOS) DE Juan Ricardo Baracaldo

LA SUMA DE \$ UN MIL OCHOcientos MIL

Pesos 17/16

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) local comercial

DIRECCION Calle 9 # 6-29

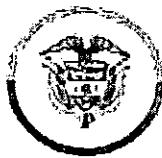
DEL 20 DE Noviembre DE 2017 AL 20 DE Diciembre DE 2017

Masino

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

CREDITOS PERSA			
Días	45.000		
Sel.	Diana Paredes		
Fecha 14-08-17 POR SISTEMA			
Artículo Lunes doble Cuenta			
Cll. Cra. No. Tel.			
Barrío Colinares			
Vendedor 3223108017			
15-08-25-08 4.00 14.00			
16-08-26-08 5.00 15.9			
17-08-27-08 5.00 16.9			
18-08-28-08 4.00 17.9			
19-08-29-08 3.00 18.9			
20-08-30-08 9.00 19.9			
21-08-31-08 10.00 20.9			
22-09-01-09 11.00 21.9			
23-09-02-09 12.00 21.9			
24-09-03-09 13.00 21.9			

187 MAR 1 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 06 OCT 2021

RAD. 2019-00085

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

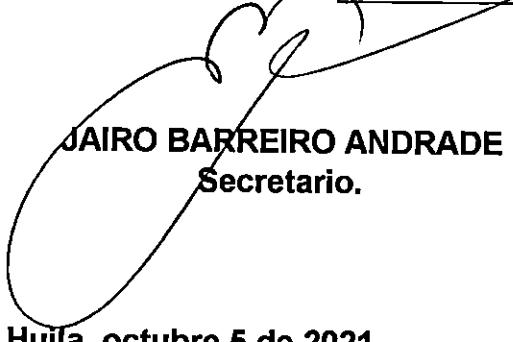
J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 9.678.240
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 9.400
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 9.687.640


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00085



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

442

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 6 OCT 2021

Rad: 2019-00124-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en este asunto, ha presentado la rendición de cuentas finales de su gestión, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 571 del C.G.P., dispone correr traslado por el término de tres (3) días a las partes.

RECORTE DE PAGINA

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV

error".

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia: "ahora sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo así un nuevo pronunciamos con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de pudo quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto, la Corte no

frente a un error cometido.

Frente a la situación planteada, se abre paso la aplicación de la tesis jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia de los autos ilegales, como quiera que el Juez no puede quedar atado

habiéndola incorporado al expediente.

mediante el cual se solicitaba el embargo del remanente y no se 0896 de julio 16 de 2021 procedente de esta misma agencia judicial, que con antelación a dicha providencia había llegado el Oficio N° en un error involuntario en la providencia que antecede, toda vez el radicado 2021-00664-00; se advierte que ciertamente se incurrió Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo quo tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado presente cuaderno y que mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2021 visto a folio 17 del presente cuaderno, el Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 20 del

RADICACION: 2019-00268-00

6 OCT 2021

NEIVA-HUILA

JUGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Y el Tribunal Superior de este Distrito, también ha anotado: “*Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, porque las resoluciones Judiciales ejecutoriadas, con excepción de los fallos, no son Ley del proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescribe.*”⁸

En este orden de ideas, es claro para esta agencia judicial que para el pretenso proceso con antelación a la providencia de fecha 14 de septiembre de 2021, se allegó el oficio N° 0896 de fecha 16 de julio de 2021, en donde se solicitaba el embargo del remanente dentro del proceso con radicado 2019-00268-00, por tal motivo debe **TOMARSE NOTA** del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva mediante oficio N° 0896 de fecha 16 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, visto en el folio 17 del cuaderno No. 2, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- TOMAR NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2019-00268-00-00 adelantado por la señora **ANA MILENA PARRA GONZÁLEZ** en contra del aquí demandado **CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA**, mediante oficio N° 0896 del 16

⁸ Sentencia de mayo 6/75. Ordinario de Rafael Cuellar Vs. Jorge García.

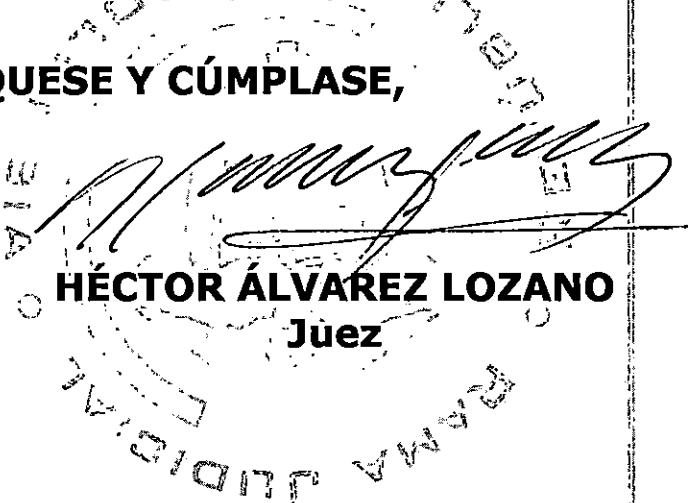
de julio de 2021, para el proceso bajo radicado 2021-00319-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO.- ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo del remanente comunicado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del oficio N° 1668 del 09 de agosto de 2021, bajo el radicado 2021-00664, en razón de haberse tomado nota de embargo del remanente para el proceso con radicación N° 2021-00319-00 que se adelanta en este juzgado.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

91

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

~~6 OCT 2021~~

RADICACIÓN: 2019-00340-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

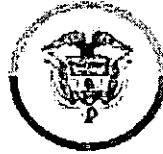
RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con **C.C. 1.018.432.801 y T.P. 288.762** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JEC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, _____ 06 OCT 2021

RAD. 2019-00661

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 4 de octubre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.523.201
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 47.000
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 4.570.201

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2019-00661



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

80

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

[– 6. OCT 2021]
Neiva, _____

Rad: 2019-00767-00

Evidenciado el memorial que antecede presentado por el demandado, ORLANDO PASCUAS TAMAYO, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de acceder a la solicitud de suspensión del pretenso proceso como lo depreca el peticionario, habida cuenta que el escrito no viene coadyuvado por la parte demandante, ni se indica el tiempo que el mismo estará suspendido, requisitos sine quo non de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares; en razón a que el proceso no ha terminado y la solicitud no viene coadyuvada por la parte demandante.

TERCERO: Respecto a la petición de elaborar una reliquidación con los intereses de acuerdo a las tasas de interés corrientes del mercado actual, el despacho se abstiene de acceder a lo peticionado, toda vez que de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., la carga procesal de presentar la liquidación del crédito le corresponde a las partes.

CUARTO: Remitir copia de la presente decisión al correo electrónico del petente, señor ORLANDO PASCUAS TAMAYO opascuas@gmail.com.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

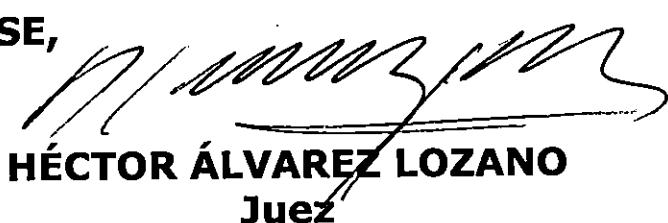
6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2019-00775-00

Teniendo en cuenta que algunos bancos en donde se solicitó la medida cautelar del embargo y retención preventiva de las cuentas bancarias, han registrado la medida, el juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2019-00778-00 adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** en contra del demandado **FERNELY RAMOS GUTIÉRREZ** solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 1827 de fecha 16 de septiembre de 2021, para el proceso bajo radicado 2015-00593-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

244



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila**

6 OCT 2021

Radicación: 2020-00045

De conformidad con el artículo 40 del C. G. de P., agréguese el anterior despacho comisorio al presente proceso.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 6 OCT 2021

RAD: 2020-00111-00

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional dejó a disposición de esta judicatura el vehículo de placa **DUM-060** y que el mencionado automotor se encuentra en el parqueadero "LAS CEIBAS SANTANDER" ubicado en la Carrera 7 No. 22 – 63 Zona Industrial de Palermo (H), se comisiona al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PALERMO (REPARTO)** con amplias facultades para realizar la diligencia de entrega del mencionado automotor a **BANCOLOMBIA S.A.** con ocasión del trámite de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Al Despacho comisorio que se librará se deberá anexar copia del auto que admitió la pretensa solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, copia del acta de inventario de ingreso y salida de carro No. 0020 del 20 de septiembre de 2021 y copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

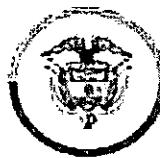
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**Neiva, 6 OCT 2021

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada en el presente proceso Dra. EVIDALIA CHACON RAMIREZ. no acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curadora Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, de las personas indeterminadas, al abogado (a) Steve Andrade Mendez informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.**HECTOR ALVAREZ LOZANO****JUEZ**

Rad. 2020-00230.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 06 OCT 2021

RAD. 2020-00353

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.995.193
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
GASTOS SECUESTRO.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	<u>350.000</u>
 TOTAL COSTAS	\$	7.345.193

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2020-00353



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2021

RADICACIÓN: 2020-00435-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a corregir el oficio elaborado el pasado 15 de diciembre de 2020, en el sentido en que en la parte de la referencia se dijo que el nombre del demandado es **DIEGO MAURICIO MEDINA SILVA**, cuando lo correcto es **DAVID MAURICIO MEDINA SILVA**.

Baste lo sucintamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

CORREGIR el oficio de fecha 15 de diciembre de 2020, en el sentido que el nombre del demandado es **DAVID MAURICIO MEDINA SILVA** con **C.C. 80.740.659**.

El resto del oficio queda incólume.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
6 OCT 2021

RADICACION: 2021- 00006-00

Mediante auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública) de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare, escritura pública No 2.854 de 29 de agosto de 2009 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria #200-217290; documentos que al tenor de los articulo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria #200-217290.

Notificada personalmente la demandada FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 29 de septiembre de 2021 vista a folio 131 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 Numeral 3º. del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$5.014.954.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
6 OCT 2021**

Radicación: 2021-00008-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) RAFAEL MENDEZ MOTTA hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Viviana Andrea Campos Aldana quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.**

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, *6 OCT 2021*

Rad: 2021-00013-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el liquidador designado en este asunto, a través del cual informa que la deudora insolvente, señora **DILSIA CALDERON ENCISO**, puso a su disposición el vehículo automotor de placa **CC0635**, marca RENAULT, modelo 2007, línea MEGANE, color gris platina, para su respectiva custodia; el cual según acta de entrega celebrada el pasado 13 de septiembre de 2021 entre el liquidador, abogado CARLOS TORRES ORTIZ y la señora CALDERÓN ENCISO, vista a folio 225 vto., fue dejado en depósito gratuito a cargo de la deudora insolvente en un parqueadero de su propiedad ubicado en la Calle 26 A No. 34 A -69 Barrio Oasis; previamente a resolver la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia en el sentido de autorizarlo para vender el bien mueble que hace parte de la masa liquidatoria de la deudora insolvente en las mejores condiciones del mercado con el fin de proteger el valor del activo en beneficio de los acreedores, el despacho conforme a lo deprecado, dispone correr traslado a los acreedores graduados y calificados que hacen parte del presente proceso liquidatorio por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

6 OCT 2021

RADICACION: 2021-00103

Mediante auto de once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ROBINSON MURILLO MENESSES., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado ROBINSON MURILLO MENESSES, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 23 de septiembre de 2021 vista a folio 74 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$3.220.160.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 25 y 26 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

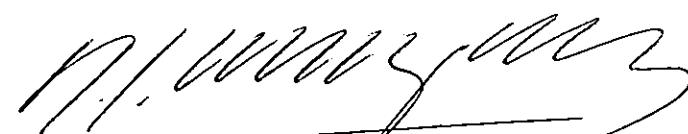
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 06 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00210

J.B.A



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA
- 6 OCT 2021

Radicación: 2021-00217-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **OSWALDO ROMERO AREVALO** y **JUAN ANIBAL CABEZAS BONILLA** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto admisorio demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Sandro Cristina Polanía Alvarez quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los demandados., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 06 OCT 2021

RAD. 2021-00223

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.095.194
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 7.500
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS.....	\$ 3.102.694

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00223

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 25 y 26 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ 06 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00262

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 25 y 26 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 06 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00263

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

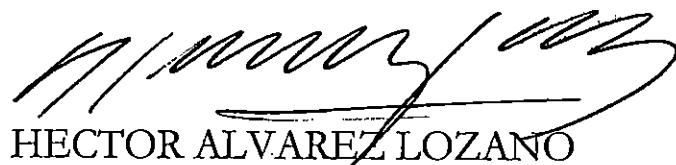
Neiva, Neiva,

06 OCT 2021

RAD. 2021-00287

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: N° Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.405.324
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 38.000
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 3.443.324


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00287



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, _____ - 6 OCT 2021

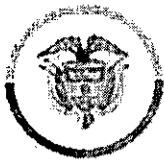
RAD: 2021-00322-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado **EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00328-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-271604**, de propiedad del demandado **JOSÉ DIVER GARZÓN VARGAS** con **C.C. 12.133.044**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 200-271604**, ubicado en la Calle 71 B Nº 25 - 78 Urbanización Terrazas de Algarrobo - Manzana D - Lote 181 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a) Eriberto Tarzan García.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

FECHA: 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00349-00

Atendiendo el memorial presentado por el Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA FAMI-INFANCIA, en donde solicita dejar sin valor y sin efectos el auto de fecha 04 de agosto del presente año, en el cual se admite la solicitud y se comisiona al Alcalde de Neiva para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 barrio La Toma de la ciudad de Neiva, en razón al incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio de fecha 04 de septiembre de 2020 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, se le informa al profesional del derecho que esta agencia judicial se abstendrá de dejar sin valor y efectos el auto antes citado, toda vez que en primer lugar, se trata de un trámite previsto por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, para el cual somos competentes en concordancia con el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P.; y en segundo lugar, porque esta actuación no se trata de un proceso de Restitución de Tenencia por Arrendamiento para el cual se encuentra establecido el procedimiento previsto en el artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
I-6 OCT 2021
RADICACION: 2021- 00359**

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública) de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos pagares, escritura pública No 3.627 de 12 de octubre de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria #200-206078; documentos que al tenor de los articulo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria #200-206078.

Notificada personalmente la demandada DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 27 de septiembre de 2021 vista a folio 282 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.390.755.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
6 OCT 2021

RADICACION: 2021 - 00375

Mediante auto de cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra FRANCISCO SOLANO MORENO., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

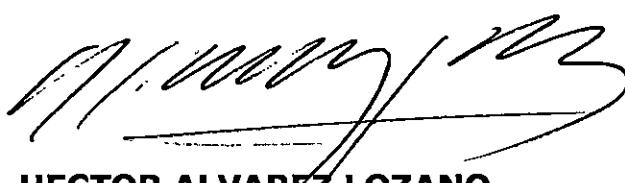
Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado FRANCISCO SOLANO MORENO, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 22 de septiembre de 2021 vista a folio 69 del cuaderno No. 1, venció en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$3.294.915.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**HECTOR ALVAREZ LOZANO****Juez.*****Jorge***



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

6 OCT 2021

Rad: 2021-00452

Por auto del catorce (14) de septiembre del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva menor cuantía, propuesta por **YINETH STELLA LIBERATO VERA** actuando en causa propia, en contra de **ELOHIM GROUP S.A.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el quince (15) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00474-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **OLGA PAREDES QUINTERO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **JOSÉ SPENCER CUELLAR GÓMEZ**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la señora **OLGA PAREDES QUINTERO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **JOSÉ SPENCER CUELLAR GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018; más los intereses de plazo causados desde el 02 de junio de 2017 hasta el 30 de noviembre 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **01 de diciembre de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2018; más los intereses de plazo causados desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 15 de diciembre 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **16**

de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **JOSÉ HERMER VIDARTE CORONADO** con **C.C. 12.121.717** y **T.P. 131.362** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00487-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **ARGENIS TRUJILLO CHARRY**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **NEIVA FUTURA S.A.S.**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la señora **ARGENIS TRUJILLO CHARRY**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **NEIVA FUTURA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **22 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 02 con fecha de vencimiento 07 de agosto de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **08 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

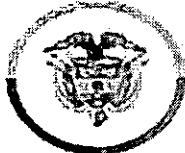
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JAIVER ROA SALAZAR** con **C.C. 12.120.947 y T.P. 46.457** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00506-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR** cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **YENY CARVAJAL ROJAS**, por los siguientes motivos:

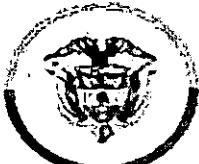
- 1.-** Para que aclare y precise el numeral **2.2** de los hechos y el numeral **1.2** de las pretensiones de la demanda, en cuanto al valor del capital acelerado, toda vez que el valor indicado en letras no corresponde al numérico.
- 2.-** Para que aclare y precise el numeral **1º** de las pretensiones de la demanda, en cuanto al número del pagare, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021 -

RADICACIÓN: 2021-00510-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA - COAGROHUILA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **MINERALES DEL ALTO MAGDALENA y ESPEDES CUELLAR CANACUE**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio tanto de la sociedad demandante como de la demandada, toda vez que no fueron aportadas dentro de los anexos de la demanda.
- 2.- Para que aclare y precise el nombre correcto de la sociedad demandada tanto en el encabezado como en el primer hecho del libelo genitor.
- 3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00511-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **IVÁN DARÍO CÁRDENAS AROCA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **IVÁN DARÍO CÁRDENAS AROCA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 60006829:

PAGARÉ Nº 60006829:

1.- Por la suma de **\$54.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA** con **C.C. 1.075.289.535** y **T.P. 328.610** del C. S. de la J., como apoderado judicial de E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO.- El Despacho autoriza al abogado **MARCO USECHE BERNATE** con **C.C. 1.075.225.578** y **T.P. N° 192.014** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

SEXTO.- El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como dependiente judicial a la señora **SANDRA LILIANA CELIS BOTERO**, con **C.C. 55.165.665**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiante de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza a las mencionadas señoritas para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00513-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDUARDO DUSSÁN PERDOMO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés **Nº 4010880018965074 y Nº: 4938130043508518 – 52888408006111795:**

PAGARÉ N° 4010880018965074:

1.- Por la suma de \$12.568.805,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$800.085,00 correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 07 de marzo de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021.

PAGARÉ N° 4938130043508518 – 52888408006111795:

A.- OBLIGACIÓN N° 4938130043508518:

1.- Por la suma de \$9.318.006,oo correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$1.110.151,oo correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 07 de noviembre de 2020 hasta el 06 de agosto de 2021.

B.- OBLIGACIÓN N° 52888408006111795:

1.- Por la suma de \$28.221.956,oo correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$2.126.380,oo correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 07 de marzo de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** con **C.C. 7.699.039** y **T.P. 102.611** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00515-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR** cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CHARLES ALBERT CRUZ MONTOYA Y SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise en las pretensiones de la demanda, en el pagaré sin número suscrito por la suma de \$13.643.334,oo, en cuanto a la fecha en que se causaron los intereses moratorios, toda vez que el día indicado en letras no corresponde al numérico.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

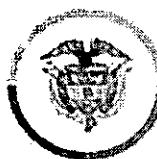
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00517-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 729558:

1.- Por concepto del Pagaré N° 729558:

A.- Por la suma de **\$25.774.698,85,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **diecinueve (19) de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

B.- Por la suma de **\$9.666.369,13** correspondiente a los intereses de plazo causados.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

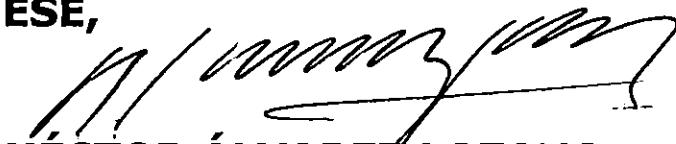
CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con **C.C. 22.461.911** y **T.P. 129.978** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO.- El Despacho autoriza a los abogados **MIGUEL ÁNGEL ESQUIVEL MONTIEL** con **C.C. 1.007.399.613** y **T.P. N° 325.947** del C. S. de la J. y **FABIAN ANDRÉS TORRES LOBO** con **C.C. 1.015.998.806** y **T.P. N° 315.286** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

SEXTO.- El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **MÓNICA ROCÍO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, con **C.C. 52.096.425**; **ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA** con **C.C. 1.020.799.945**, **MARÍA JOSÉ MOTTA SERRATO** con **C.C. 1.233.339.901**, **CLAUDIA DE LA ROSA VISBAL** con **C.C. 40.994.016**; **OBRIAN GUERRERO NELCY** con **C.C. 45.368.732**; **YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO** con **C.C. 1.051.212.282**; **ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO** con **C.C. 1.065.637.583**; **ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA** con **C.C. 79.798.491**, en razón a que no se acreditaron sus calidades de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actué en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre os negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00519-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la **FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** actuando como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO COMERCIAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ANDREA LINETH MORA MONROY y FRED ALBERTO OSORIO MORA**, por los siguientes motivos:

1.- Para que se haga claridad y precisión en la primera pretensión de la demanda en donde se solicita que se libre mandamiento de pago a favor del demandante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., toda vez que en el poder y en el encabezado de la demanda se indica que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actúa como vocera y administradora y por tanto representante del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO COMERCIAL.

2.- Para que aporte la prueba de la Existencia y Representación del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO COMERCIAL**.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00520-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el señor **DAIRO GUTIÉRREZ VARGAS**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de los señores **FREDY DE JESÚS MURILLO CASTRO y ORLANDO RAMÍREZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del señor **DAIRO GUTIÉRREZ VARGAS**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de los señores **FREDY DE JESÚS MURILLO CASTRO y ORLANDO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$44.180.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018; más los intereses de plazo causados desde el 20 de diciembre de 2013 hasta el 30 de agosto 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **31 de agosto de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con

lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

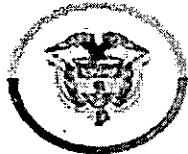
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA GISELA MARIACA BERMEO** con **C.C. 1.075.257.313** y **T.P. 267.489** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00524-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **EDNA YINED TRUJILLO MONJE**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que se haga precisión y claridad respecto del endoso en propiedad a FINAGRO de fecha 08 de noviembre de 2018, que aparece en el pagaré base de recaudo, pues sin embargo figura tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda como demandante BANCOLOMBIA S.A.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

[6 OCT 2021]

RADICACIÓN: 2021-00526-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$600.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, actuando en causa propia, en contra de los señores **YHONNIER ARLEY ÁLVAREZ RAMÓN y LEONARDO NINCO.**

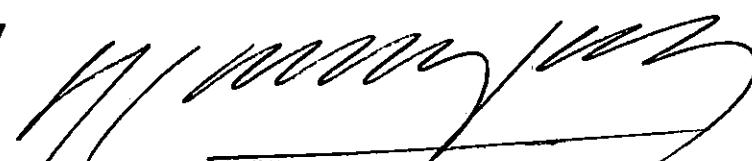
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido el señor **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, actuando en causa propia, en contra de los señores **YHONNIER ARLEY ÁLVAREZ RAMÓN y LEONARDO NINCO**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00528-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$24.000.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARMANDO MANCHOLA VARGAS**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARMANDO MANCHOLA VARGAS**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

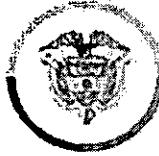
SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00530-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$26.000.000,00 M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer.

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GINA PAOLA CUELLAR AGUIRRE**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00535-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$25.000.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO JOSÉ BAUTISTA CHARRY, FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI-INFANCIA y AMPARO DEL CARMEN ALARCÓN QUINTERO.**

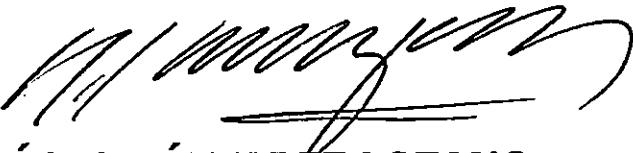
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO JOSÉ BAUTISTA CHARRY, FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI-INFANCIA y AMPARO DEL CARMEN ALARCÓN QUINTERO**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00539-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$5.000.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **EDGAR JULIAN ANDRADE ALARCÓN y JULIE ALEJANDRA POVEDA TORRENTE**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **EDGAR JULIAN ANDRADE ALARCÓN y JULIE ALEJANDRA POVEDA TORRENTE**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y párrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00540-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$5.000.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **YURI TATIANA MAJE POLO**.

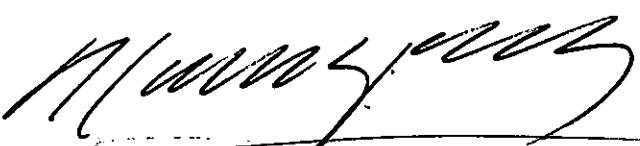
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **YURI TATIANA MAJE POLO**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00541-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$2.700.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **FREDDY ALEXANDER CASALLAS LINARES y JACQUELINE PALENCIA MARROQUÍN**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **FREDDY ALEXANDER CASALLAS LINARES y JACQUELINE PALENCIA MARROQUÍN**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibidem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp

Siendo así las cosas, como quiere que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenidos de minima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdos No. PSA15-10402 del 29 de octubre 2015 y número PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

prevé el artículo 25 ejusdem.

superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que trata de un proceso de naturaleza contenida cuya cuantía no asciende a la suma de **\$1.300.000,00 M/CTE.**, es decir, se sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios **MINIMA CUANTIA**, advirtiendo el despacho que las sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE**

En efecto, observa el juzgado que el trámite invocado en el

caso de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida competencia múltiple, a este le corresponderán los asuntos cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y previsto en el parágrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que general del Proceso, sino fuera por que de conformidad con lo demandado, de acuerdo a los artículos 82 y siguientes del Código Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente

RADICACION: 2021-00542-00

- 6 OCT 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Rambla Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JOSÉ RICARDO REYEZ MARTÍNEZ y ALEXANDRA PÉREZ LOSADA**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CÍA LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JOSÉ RICARDO REYEZ MARTÍNEZ y ALEXANDRA PÉREZ LOSADA**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

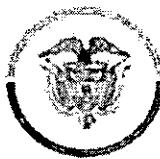
NOTIFÍQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, 06 OCT 2021

Rad:2021-00543-00

Por reparto correspondió conocer de la pretensa solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante instaurada a través de apoderada judicial por la señora **JANETH MOTTA MARTINEZ.**

Una vez realizado el control de legalidad del trámite adelantado en la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Neiva; y atendiendo lo preceptuado en el artículo 534 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 563 ibídém, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de la liquidación patrimonial dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, señora **JANETH MOTTA MARTINEZ**, ordenando imprimir a la misma el trámite especial señalado en el Titulo IV capítulo IV de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. NOMBRAR al Dr. EDIER CASTRO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 19.404.748, quien figura en la lista de auxiliares de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como liquidador, quien tiene su oficina en la Calle 59 No. 13 – 84 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá; fijándose sus honorarios

provisionales en la suma de **\$4.046.483**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002, **comuníquese** por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: INSCRIBASE ésta providencia de apertura en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** de que trata el Art. 108 del C.G.P., con el fin de surtir el requisito de publicidad.

QUINTO: ORDENAR al **liquidador** que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas (Fls. 30 a 35 fte y vto.). Para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, señora **JANETH MOTTA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía

No.36.175.324, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEPTIMO: prevenir a todos los deudores de la señora **JANETH MOTTA MARTINEZ**, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: Conforme lo dispone el artículo 573 del C.G.P. se dispone OFICIAR a la CIFIN y a DATACREDITO EXPERIAN informando sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial solicitado por la señora **JANETH MOTTA MARTINEZ** identificada con C.C. 36.175.324, persona natural no comerciante.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

132

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

6 OCT 2021

RADICACIÓN: 2016-00680-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A., al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, identificado con **C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JEC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 25 y 26 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 06 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A large, stylized handwritten signature in black ink.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00253

J.B.A



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, - 6 OCT 2021 -

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA– en providencia de fecha 10 de septiembre de 2021 dentro del Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por MARIA ELISENIA TORRES OLARTE y OTRO contra MARIA ANTONIA SEPULVEDA GOMEZ.

NOTIFÍQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

2018-00675.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Neiva, 06 OCT 2021

RAD. 2015-00783

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 4 de octubre de 2021.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 599.676
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
GASTOS SECUESTRO.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 39.788
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 210.600
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
 TOTAL COSTAS	\$ 850.064


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 5 de 2021.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2015-00783